ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2023-2-2170-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS"

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0716

03220232217000

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 032-2023-2-2170-AC

" DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS "

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1.1 Origen	2
1.2 Objetivos	2
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIÓN SE DETERMINÓ IMPUESTO PREDIAL CON CÁLCULOS DISTINTOS, Y ARBITRIOS MUNICIPALES CON VALORES DIFERENTES A LO NORMADO, ASIMISMO LOS CONTRIBUYENTES PAGARON IMPORTES MENORES A LO DETERMINADO Y A LO QUE CORRESPONDÍA PAGAR, GENERÁNDOSE SALDOS PENDIENTES CUYAS DEUDAS NO FUERON EXIGIDAS Y QUE NO SE REFLEJAN EN LOS ESTADOS DE CUENTA, POR LO QUE SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	27
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	74
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	74
VI. CONCLUSIONES	74
VII. RECOMENDACIONES	75
VIII. APÉNDICES	77

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OCI MDSMP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

INFORME DE AUDITORÍA Nº 032-2023-2-2170-AC

"DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-2170-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 508-2023-MDSMP/OCI de 15 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la determinación y recaudación del impuesto predial y arbitrios registrados en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGET) del periodo agosto 2020 a diciembre 2022, se realizó conforme a la normativa aplicable y vigente.

Objetivos Específicos

- Establecer si la determinación y recaudación del impuesto predial registrado en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGET) correspondiente al periodo agosto 2020 a diciembre 2022, se realizó de acuerdo con la normativa de Tributación Municipal, disposiciones internas y otros aplicables a la materia.

- Establecer si la determinación y recaudación de arbitrios registrados en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGET) correspondiente al periodo agosto 2020 a diciembre 2022, se realizó de acuerdo con la normativa de Tributación Municipal, disposiciones internas y otros aplicables a la materia.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La Materia de control de la auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, corresponde la revisión y análisis de la documentación relativa a la "Determinación y Recaudación del impuesto predial y arbitrios" que han sido registrados en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGET). Con relación a la "Determinación"[1] consiste en identificar si el área o áreas han generado hechos gravados que representan la obligación tributaria, el sujeto obligado al pago, la

[1] Guia para el registro y determinación de Impuesto predial, emitido por la Dirección de Tributacion Subnacional Dirección General de Politica de Ingresos Públicos, Ministerio de Economia y Finanzas

base imponible y el monto del tributo; asimismo, con relación a la "Recaudación" [2] consiste en la recepción del pago de las deudas tributarias.

Cabe precisar que, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en adelante "la Entidad" a traves de la Gerencia de Administración Tributaria está a cargo de programar, dirigir y ejecutar los procesos técnicos tributarios en materia de registro y mantenimiento de la información tributaria y el cumplimiento del control y recaudación desde el 1 de agosto de 2020 según la nueva Estructura Orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.

Asimismo, a través de la Subgerencia de Tesorería se controlan y centralizan los ingresos a la Caja Municipal, llevando el registro cronológico de los ingresos por rentas y tributos recaudados o por diversos conceptos, así como, cautelar la adecuada captación, custodia y depósito de los ingresos de diversas fuentes.

Igualmente, la Subgerencia de Tecnología de la información tiene, entre otras funciones, administrar y brindar seguridad a la red de datos y comunicaciones de la municipalidad, estableciendo niveles de acceso y permisos a nivel interno y externo, proponiendo la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, así como establecer mecanismos de seguridad en los programas y datos de los sistemas de acuerdo a la normatividad vigente.

En ese sentido, se tiene que la materia de control, es un proceso no misional, porque corresponde a un proceso de apoyo o soporte de la gestión presupuestal y financiera de la Entidad, a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería y subgerencia de Tecnologías de la Información.

No obstante, de la revisión efectuado a la información registrada en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de "Consulta amigable de Ingresos", se verificó que la Entidad durante el periodo agosto 2020 a diciembre 2022 efectuó recaudaciones por Impuestos Predial[3] de S/ 91 907 242,00 y por arbitrios[4] el importe de S/ 70 312 669,00, siendo el monto total recaudado de S/ 162 219 911,00, por dichos conceptos, tal y como se detalla a continuación

Cuadro n.° 1
Recaudación de Impuesto Predial y Arbitrios, de agosto 2020 a diciembre 2022

Periodo	Impuesto Predial S/	Arbitrios S/	Total S/
2020*	15 164 599,00	9 498 554,00	24 663 153,00
2021	37 823 909,00	30 602 747,00	68 426 656,00
2022	38 918 734,00	30 211 368,00	69 130 102,00
-	**91 907 242,00**	**70 312 669,00**	**162 219 911,00**

Fuente: Consulta amigable de Ingresos del MEF, periodos 2020, 2021 y 2022
Elaborado por: Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda: (*) Corresponde del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020

[2] Guia para el registro y determinacion de Impuesto predial, emitido por la Dirección de Tributación Subnacional Dirección General de Politica de Ingresos Públicos, Ministerio de Economia y Finanzas.
[3] Es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, artículo 8, TUO de la Ley de Tributacion Municipal.
[4] Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, inciso c), Norma II del Título Preliminar del Código Tributario.

Respecto al importe antes mencionado, la Comisión Auditora durante la etapa de ejecución definirá los criterios para la estimación del tamaño y selección de la muestra; en función de la evaluación del control interno a la materia de control y estimación de los riesgos de auditoría; asimismo, en función del análisis de los datos disponibles y la interpretación de su comportamiento, con la finalidad de tener seguridad razonable de la validez y exactitud de los mismos.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la Determinación y Recaudación del impuesto predial y arbitrios" que han sido registrados en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGET), del periodo agosto 2020 a diciembre 2022.

Alcance

La auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la determinación y recaudación del impuesto predial y arbitrios registrados en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGET) del 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022; documentación que obra en los archivos de las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, Subgerente de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadísticas, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Tesorería, ubicadas en la sede central de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, (Carretera Ancón Km 4.5), distrito de San Martin de Porres, Lima, Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

Naturaleza

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, es el órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y funciones que ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley de Descentralización y demás Leyes de la República. Ejerce actos de gobierno y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; constituye pliego presupuestal y tiene domicilio legal en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Funciones

La Municipalidad ejerce las funciones y competencias conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes, las que señalan funciones normativas y reguladoras, de planeamiento, administrativas, ejecutoras, de inversión pública y promueve la inversión privada.

Las funciones generales, de acuerdo a su competencia le permite a través de sus unidades orgánicas competentes, implementar acciones destinadas a proporcionar al ciudadano un ambiente adecuado, pudiendo promover, normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar de acuerdo a las competencias exclusivas y compartidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras que le sean delegadas, en materias de:

I. Organización del espacio físico y uso del suelo.
II. Saneamiento, salubridad y salud.
III. Tránsito, viabilidad y transporte público.
IV. Educación, cultura, recreación y deporte.
V. Servicios públicos locales.
VI. Servicios de promoción y asistencia social a población vulnerable.
VII. Participación ciudadana.
VIII. Protección, promoción y conservación del ambiente.
IX. Promoción del desarrollo de la economía local y fomento de inversiones.
X. Control de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
XI. Seguridad ciudadana.
XII. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
XIII. Gestión ante los organismos de la cooperación técnica internacional (CTI).
XIV. Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, asegurando la prevención, atención, sensibilización y capacitación de la población ante posibles desastres naturales y otros de origen antrópico.
XV. Otros servicios públicos y servicios sociales, no reservados a entidades de carácter metropolitano o nacional.
XVI. Otras que deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la legislación vigente.

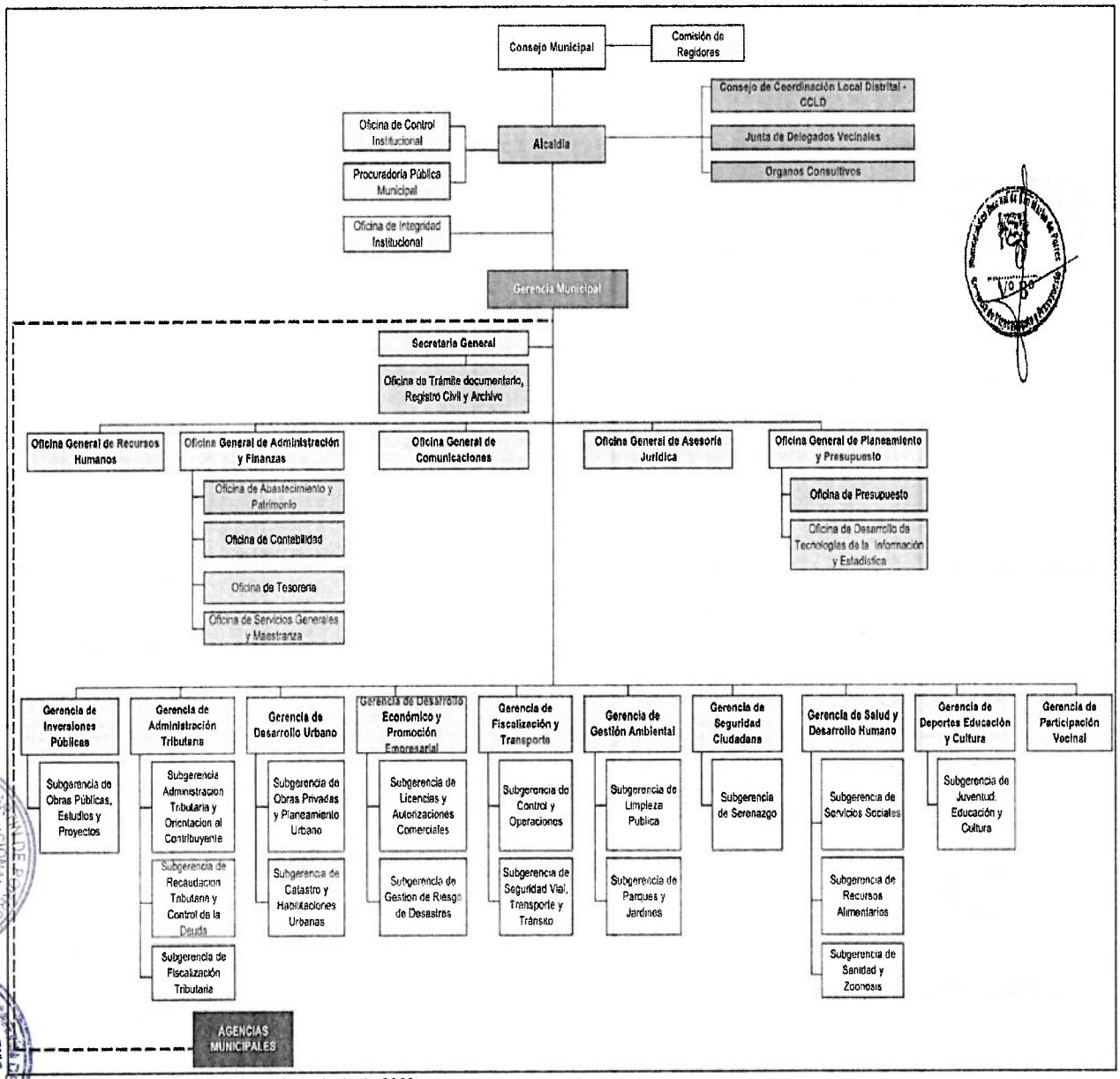
Nivel de gobierno y estructura orgánica

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres corresponde al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres:

(ver organigrama en la página siguiente)

Imagen n.° 1
Estructura Organica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres



Fuente: Ordenanza n.° 522/MDSMP de 27 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspecto relevante

LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA NO REALIZÓ LABORES DE FISCALIZACIÓN A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR TREINTA CONTRIBUYENTES EN LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022, IDENTIFICANDOSE INCONSISTENCIAS DE UNO DE ELLOS EN EL ÁREA DE TERRENO Y ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO EN LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

De la revisión y análisis de la información del contribuyente con código n.° 45891 respecto a las Declaraciones Juradas n.° 15106261, n.°16477554 y n.° 18117415 del Impuesto Predial de los periodos 2020, 2021 y 2022 respectivamente, se verificó que cuenta con tres (3) predios independientes, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Predios del contribuyente con código 45891

Predio n.°	Uso del predio
100509	Casa Habitación
100502	Hoteles, Hostales y Afines
100491	Comercio

Fuente: Declaraciones Juradas: n.° 15106261 (2020), n.°16477554 (2021) y n.° 18117415 (2022) del contribuyente de código n.° 45891.
Elaborado: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, sobre el predio n.° 100509 de uso "Casa Habitación", se observa que este cuenta con un área de terreno de 4.28 m2/ha, sobre el cual se habría construido tres (3) niveles: Nivel 1 de 28.45 m2, Nivel 2 de 13.53 y Nivel 3 de 60.61 m2, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

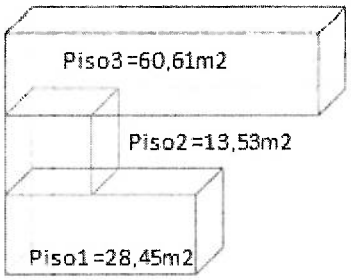
Cuadro n.° 3
Áreas de Terreno y construcción del predio n.° 100509

Código predio:	**100509**	**Porcentaje de Propiedad:**	100%
Clasificación del Predio	Predio Independiente	**Área de Terreno:**	4.28 m2/ha
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN			
Uso	**Nivel**	**Categoría**	**Área Construida**
"Casa Habitación"	1	CCFFFEF	28,45
	2	CCEFFEF	13,53
	3	CCEFFEF	60,61

Fuente: Declaraciones Juradas: n.° 15106261 (2020), n.°16477554 (2021) y n.° 18117415 (2022) del contribuyente de codigo n.° 45891.
Elaborado: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se advierte inconsistencias en la distribución de planta y masa del predio de código n.° 100509 de 3 niveles de uso Casa Habitación, toda vez que se evidencia mayor concentración del área de construcción en el tercer nivel de 60,61 m2 y por otra parte una menor construcción en el segundo nivel de 13,53 m2, seguido del primer nivel con un área de construcción de 28,45 m2 en la edificación, más aun considerando que el área de terreno sobre el cual se construyó es menor en gran proporción dado que solo cuenta con 4,28m2/ha, en ese sentido, no tendría relación con las áreas construidas por nivel del predio, tal como se muestra s continuación:

Cuadro n.° 4
Croquis de la construcción del predio n.° 100509

Uso	Nivel	Área Construida (m2)	Croquis de la Construcción (Comisión Auditora)
"Casa Habitación"	3	60,61	
	2	13,53	
	1	28,45	

Fuente: Declaraciones Juradas: n.° 15106261 (2020), n.°16477554 (2021) y n.° 18117415 (2022) del contribuyente de código n.° 45891.
Elaborado: Comisión Auditora

De este modo, mediante el oficio n.° 094-2023-CTE-MDSP/OCI de 24 de agosto de 2023 se requirió a la sub gerencia de Fiscalización Tributaria, si en el marco de sus funciones de fiscalización se habrían realizado las labores referidas a verificar y/o modificar la información presentada por los contribuyentes orientados a determinar correctamente la base imponible de los periodos 2020, 2021 y 2022 de 30 contribuyentes dentro de los cuales se encontraba el contribuyente de código 45891, en atención a ello a través del informe n.° 094-2023-SGFT-GAT/MDSMP de 28 de agosto de 2023 dicho funcionario señalo que: *"(...) con referencia del Sistema de Gestión Tributaria – SIGET se evidencia que no existió proceso de fiscalización del código de contribuyente 45891 en el periodo 2020, 2021 y 2022 (...)"*. Es más, mediante informe n.°042-2023-SGFT-GAT/MDSMP de 24 de mayo de 2023, la misma subgerencia de Fiscalización Tributaria precisó que: *"(...) En la transferencia no se encontró una base digital de los contribuyentes fiscalizados en los años anteriores (...)"*.

De lo expuesto, se verificó que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, durante los periodos 2020, 2021 y 2022 no realizó labores de fiscalización al contribuyente de código n.° 45891, existiendo inconsistencias en su declaración jurada del predio 100509 de uso casa habitación en lo referido al área de terreno y área de construcción.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

A continuación, se describen las deficiencias de control que se han identificado:

1. **INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LOS MODULOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA (SIGET) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES, PODRIA GENERAR EL RIESGO DE UNA INCORRECTA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES ADEMÁS DE OCASIONAR UNA DISMINUCIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD.**

Sobre la base de la muestra selectiva de treinta (30) contribuyentes; se realizó la consulta en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGET) de la Municipalidad distrital de San Martin de Porres, el cual contiene los módulos Tributación, Control y Cobranza, Consulta Recaudación, Simulador de pago y Cuponeras, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Módulos del Sistema de Gestión Tributaria (SIGET)



Fuente: Sistema de Gestión Tributaria (SIGET).

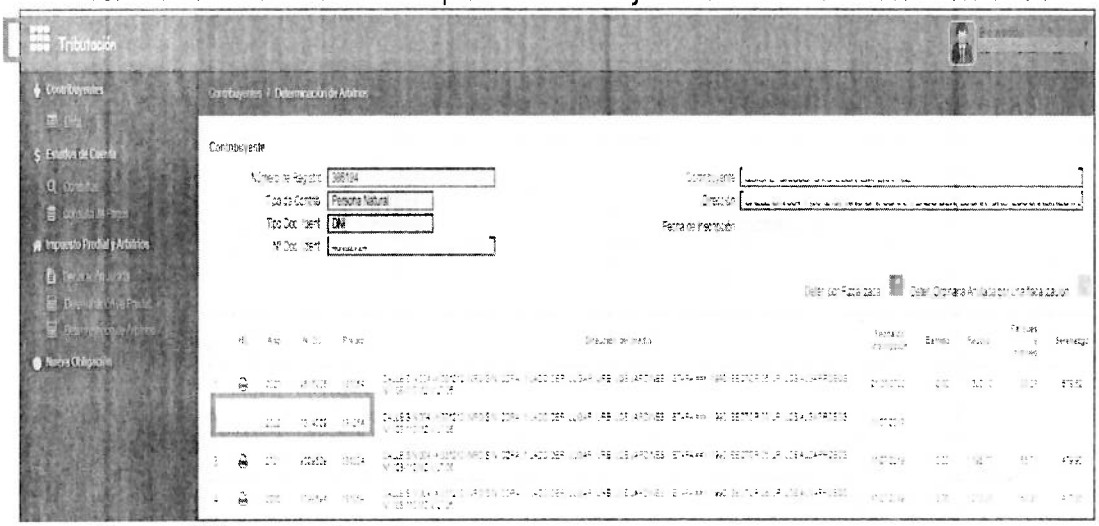
Sobre el particular, en el periodo 2022 se observó que tres (3) contribuyentes identificados con los códigos n.°s 386194, 137297, 126241, muestran inconsistencias en el registro de la información de la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en el SIGET, tal como se detalla a continuación:

✓ **Contribuyente de código n.° 386194**

De la consulta al módulo "TRIBUTACIÓN" del Sistema de Gestión Tributaria (SIGET), del contribuyente n.° 386194 se observó que en el sistema no presenta la información de Hoja de Liquidación de Arbitrios (HL)[5] correspondiente al periodo 2022, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[5] La Hoja de Liquidación de los arbitrios, es un documento que permite conocer al detalle los datos del predio declarado para el cálculo de los arbitrios municipales.

Imagen n.° 3
Determinación de Arbitrios Municipales del contribuyente n.° 386194 el "Módulo Tributación"



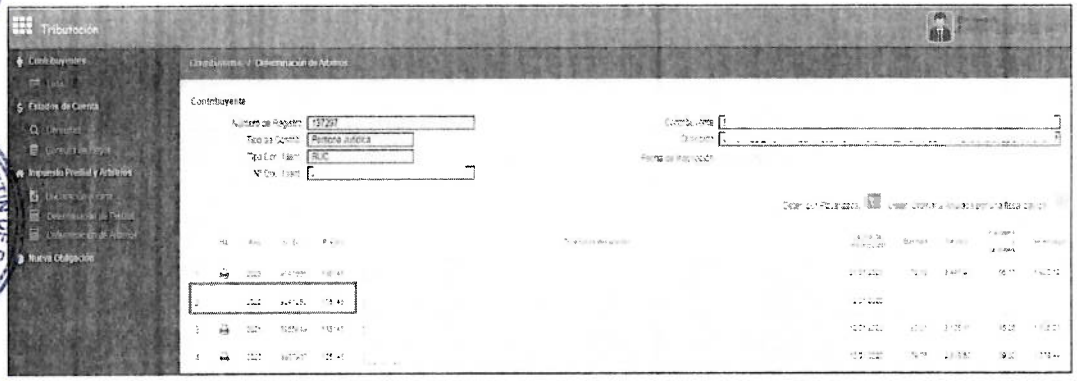
Fuente: Sistema de Gestión Tributaria (SIGET).

Sin embargo, de la consulta realizada al "Estado de Cuenta" en el módulo Tributación del SIGET, dicho contribuyente registra deudas tributarias por arbitrios municipales de S/ 1 807,44 pendiente de pago en el periodo 2022.

✓ **Contribuyente de código n.° 137297**

De la consulta, al módulo "TRIBUTACIÓN" del Sistema de Gestión Tributaria (SIGET), del contribuyente 137297, en la opción "Determinación de Arbitrios" no se muestra la información de Hoja de Liquidación de Arbitrios (HL) correspondiente al periodo 2022, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Determinación de Arbitrios Municipales del contribuyente n.° 137297en el "Módulo Tributación"



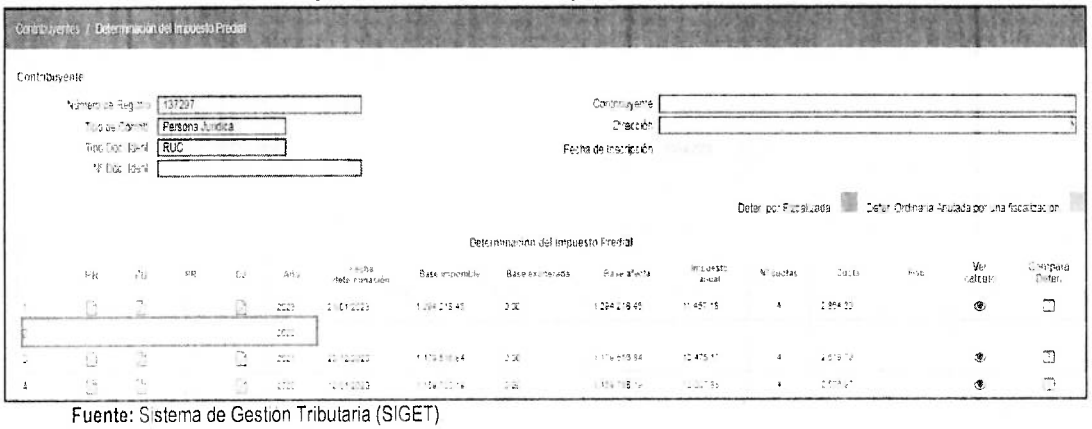
Fuente: Sistema de Gestión Tributaria (SIGET).

Asimismo, de la consulta de la Determinación del Impuesto Predial en el módulo "TRIBUTACIÓN" del SIGET del periodo 2022, no presenta el reporte de la Hoja Resumen (HR)[6],

[6] La Hoja Resumen (HR) es el documento que detalla tu historial como propietario de inmuebles.

Predio Urbano (PU)[7], ni reporte de Declaración Jurada (DJ)[8], tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Determinación de Impuesto Predial del contribuyente n.° 137297 el "Módulo Tributación"



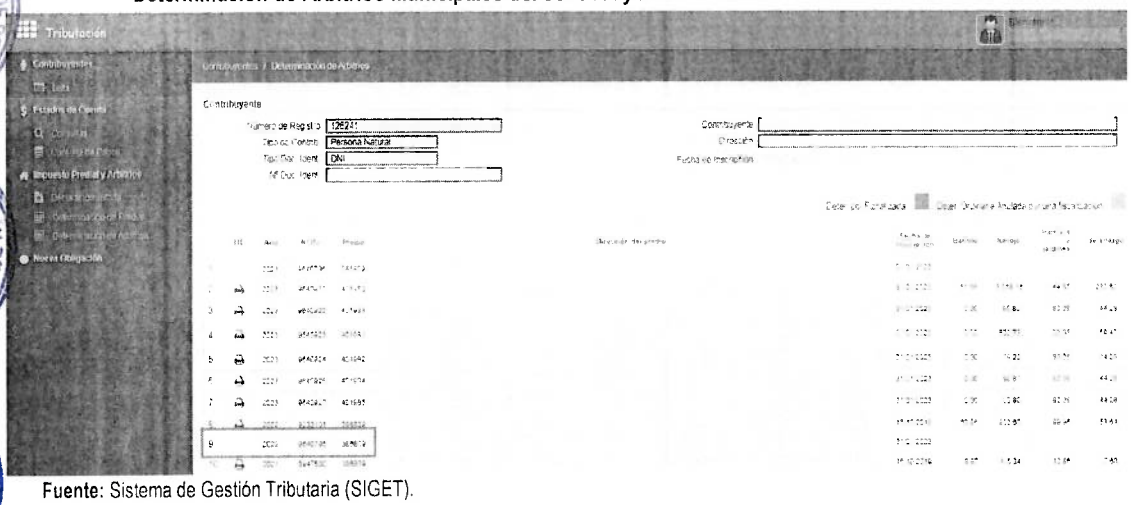
Fuente: Sistema de Gestion Tributaria (SIGET)

Sin embargo, de la consulta realizada al "Estado de Cuenta" en el módulo Tributación del SIGET, dicho contribuyente registra deudas tributarias en impuesto predial de S/ 10 800,60 y arbitrios municipales de S/ 5 009,04 pendientes de pago del periodo 2022. Mas aun de la consulta al módulo de Cuponeras no hay información de la Hoja de Liquidación de Arbitrios ni Hoja de Liquidación de Impuesto Predial 2022.

✓ **Contribuyente de código n.° 126241**

De la consulta al módulo "TRIBUTACIÓN" del Sistema de Gestión Tributaria (SIGET), del contribuyente n.° 126241 se observó que en el sistema no presenta la información de Hoja de Liquidación de Arbitrios (HL) correspondiente al periodo 2022, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Determinación de Arbitrios Municipales del contribuyente n.° 126241 el "Módulo Tributación"



Fuente: Sistema de Gestión Tributaria (SIGET).

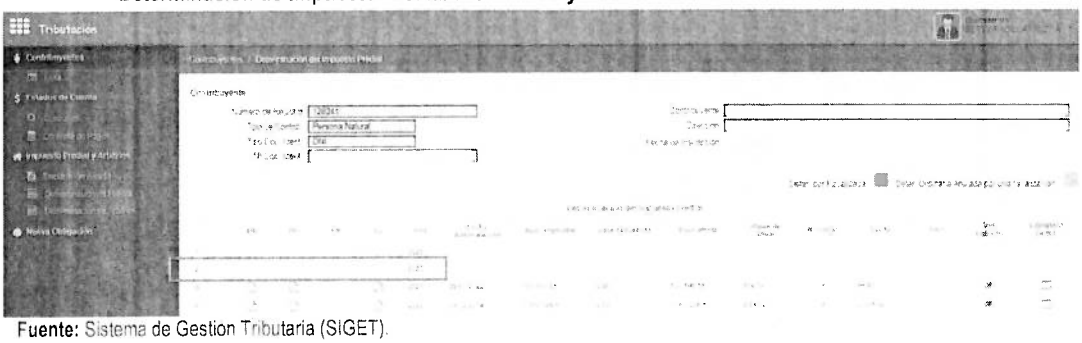
Además, de la consulta de la Determinación del Impuesto Predial en el módulo "TRIBUTACIÓN"

[7] El Predio Urbano (PU) es el documento que tiene toda la información de un inmueble sobre su ubicación, determinacion de la edificación (categorias de construcción) y metrajes de la construcción

[8] La declaración jurada del impuesto predial consiste en la manifestación ante la administración tributaria municipal sobre el registro o transferencia de predios, en la forma y en los plazos establecidos de acuerdo a Ley, que servirá para determinar la base imponible de la obligación tributaria.

del SIGET del periodo 2022, no presenta el reporte de la Hoja Resumen (HR), Predio Urbano (PU), ni reporte de Declaración Jurada (DJ), tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Determinación de Impuesto Predial del contribuyente n.° 126241 el "Módulo Tributación"



Fuente: Sistema de Gestion Tributaria (SIGET).

No obstante, de la consulta realizada al "Estado de Cuenta" en el módulo Tributación del SIGET, dicho contribuyente registro deudas tributarias en impuesto predial de S/ 10 042,02 y arbitrios municipales de S/ 1 098,00 pendientes de pago del periodo 2022. Además de la consulta al módulo Cuponera del SIGET dicho contribuyente cuenta con la Hoja de Liquidación Predial 2022 por el importe de S/ 10 042,22 y Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 por el monto de S/ 1 098,00.

Al respecto, la falta de información en el SIGET sobre las Hojas de Liquidación de Arbitrios limitaría el identificar al detalle los datos de los predios declarados para el cálculo de los arbitrios municipales, del mismo modo la falta de información del reporte de la Hoja Resumen, Predio Urbano y reporte de Declaración Jurada, limitaría realizar el cálculo del impuesto predial de los contribuyentes.

Los hechos antes señalados inobservaron lo dispuesto en:

- **Normas de Control Interno aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006,** que señala:

III. Normas Generales de Control Interno

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

***01** Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

JEFATURA OCI MDSMP

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ESPECIALISTA LEGAL

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación expuesta podría generar el riesgo de una incorrecta determinación del impuesto predial y arbitrios municipales, y ocasionar una disminución en la recaudación de la Entidad, debido a a la carencia de diseño y actualización de los formularios y/o formatos de Declaración Jurada y otros de carácter tributario municipal.

2. DEFICIENCIAS EN EL PLAN DE SINCERAMIENTO DE DATA QUE NO DESCRIBE EL PROCESO DE DEPURACIÓN DE DATOS, GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN CORRECTA Y VERAZ EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO PREDIAL.

De acuerdo a la Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial[9], el registro tributario consiste en incorporar en la base de datos de la administración tributaria la información de los contribuyentes y sus predios de acuerdo con las autoliquidaciones de tributos que efectúen a través de declaraciones juradas. Dicho registro tributario (imagen n.° 8) se encuentra conformado por el registro de contribuyentes, registro de predios, registro de parámetros tributarios y registro de declaraciones juradas. De este modo para el adecuado mantenimiento de estos registros es necesario establecer un plan de **depuración de los datos**[10] de los registros, a fin de contar con información correcta y veraz para la determinación de la base imponible y del Impuesto Predial. De este modo, en el proceso de depuración de datos se puede detectar errores[11] y/o inconsistencias[12].

[9] Guía para el registro y determinación del impuesto predial. Lima - Perú: Ministerio de Economía y Finanzas. http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/13B69BBC2AA2D6F20525815B0003D536/$FILE/9.taller_guia_registro_impuesto_predial_meta2 1_32.pdf

[10] **Depuración de datos:** Este proceso consiste en identificar y corregir aquellos errores que pueden existir en la base de datos, para lo cual se requiere que a través de diversas acciones que incluyen la detección, corrección masiva, corrección individual, depuración manual de la información, entre otros, se obtenga como resultado una mejor calidad de datos; lo cual aumentará la confiabilidad en la información y la eficiencia general del proceso de registro. Obtenido del numeral 2.5 de la Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial.

[11] **Los errores en el registro de la información**: son aquellos errores derivados de la captación de la información.
- Duplicidad de contribuyentes: homonimia, razón social, etc.
- Duplicidad de declaraciones juradas.
- Duplicidad en la generación de deuda:
- Deuda generada en una declaración jurada inactiva
- Deuda generada a un contribuyente en procedimiento concursal
- Deuda generada a un contribuyente inafecto
- Registro de contribuyente con información incompleta, p. ej.: sin tipo y/o número de documento de identidad, sin nombre completo, etc.
- Registro de contribuyente con información errónea, p. ej.: inconsistencia entre nombre y número de documento de identidad, etc

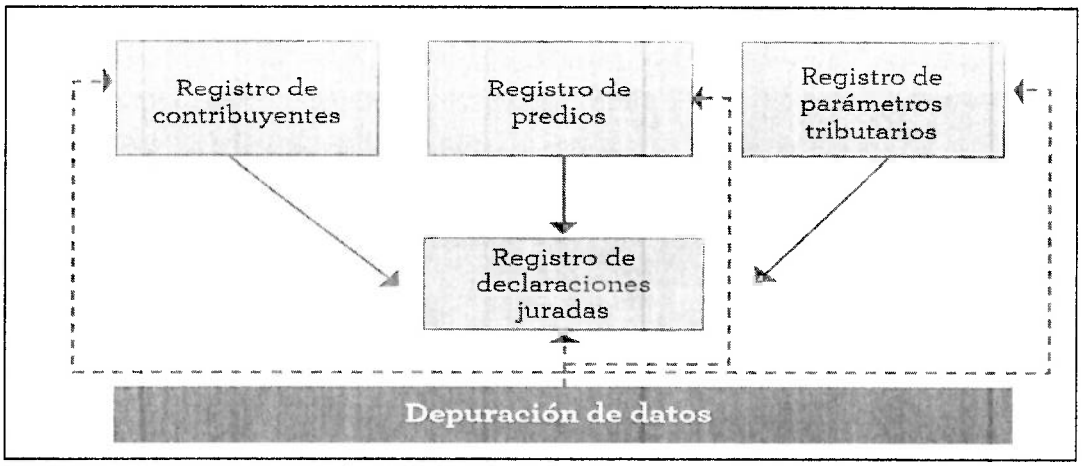
[12] **Inconsistencias:** son aquellos registros en el sistema, que aunque reflejan fielmente lo informado por el contribuyente no aprueban una validación mínima de los datos.

Respecto de la información vinculada a las características del predio:
- Predios sin arancel.
- Arancel sin importe.
- Tipo de predio no coincide con características del predio

Respecto de la información vinculada al contribuyente:
- Declaración jurada sin documento de identidad del contribuyente.
- La suma de los porcentajes de propiedad de los condóminos de un predio no totaliza100%.
- Inconsistencia en las condiciones de pensionista con el registro del contribuyente.

Respecto de la información vinculada al monto del tributo

Imagen n.° 8
Componentes del registro tributario



Fuente: Guía para el Registro y determinación del Impuesto Predial (Pág. 20)

Ahora bien, durante la prueba de recorrido aplicado a la subgerencia de Administración Tributaria y Orientación Tributaria se remitió del oficio n.° 012-2023-CTE-MDSMP/OCI de 22 de mayo de 2023, con la finalidad que respondiera el cuestionario en temas referidos al Registro Tributario. a la determinación de deuda tributaria y notificaciones, durante los periodos 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022. En atención a ello, mediante oficio n.° 125-2023-SGATYOC-GAT/MDSMP de 24 de mayo de 2023, la subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente remitió las respuestas al cuestionario, indicando respecto a las preguntas 1 y 6 lo siguiente:

1. ¿La Entidad cuentan con una Directiva, manual y/o documento interno, que indique el procedimiento para el registro de los contribuyentes, predios, declaraciones juradas, parámetros tributarios y depuración de datos (inconsistencias y errores), entre otros, y determinación de la deuda tributaria?

- Respuesta: "*La Entidad no cuenta con una Directiva, manual y/o documento que indique el procedimiento para el registro de los contribuyentes, predios, declaraciones juradas, parámetros tributarios y depuración de datos*".

6 ¿La Subgerencia a cargo cuenta con un plan de actualización de datos de los contribuyentes, predios, declaraciones juradas, parámetros tributarios y depuración de datos (inconsistencias y errores), entre otros? De ser afirmativo su respuesta ¿Con que frecuencia se realiza, como se ejecuta de manera masiva o individual y quienes son los responsables de realizar dicho proceso de ejecución?

- Respuesta: "*cuentan con un plan de actualización de datos, realizándose dentro de los planes de los 100 días y de las metas trimestrales y de las metas trimestrales, en función de campañas tributarias, y el cruce de información y de inducción a la regularización de edificaciones cuya prioridad está impulsando esta gestión. La frecuencia con que se ejecuta es de manera alternada, individual (…) y de manera masiva en coordinación con la subgerencia de fiscalización. Y mediante la publicación de una ordenanza a fin de atender la actualización de datos, inconsistencias y errores*".

- Estado de cuenta corriente no coincide con el importe de la deuda.
- Inconsistencia en los pagos imputados a la deuda.

Asimismo, mediante el oficio n.° 130-2023-SGATyOC-GAT/MDSMP de 15 de junio de 2023, la subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente remitió el "*Plan de Acción de Sinceramiento de Data Doble código, inafectaciones, pensionistas y adulto mayor*", el cual tiene como Objetivo realizar cruce de información a nivel de trabajo de gabinete que permita el saneamiento, sinceramiento y actualización del padrón de contribuyente en el distrito de San Martin de Porres. Además, en la parte Situación Actual la Entidad señala lo siguiente: *"para la emisión de las cuponeras, se encontraron inconsistencias en los domicilios fiscales (...) existen inconsistencias sobre la información de los predios relacionada con la determinación de la base imponible del impuesto predial y arbitrios municipales, también hemos encontrado otros, inconsistencias relacionadas al beneficio de Adulto Mayor y Pensionista"*. Aunado a ello, dicho Plan señala las Acciones a Implementar siguientes:

"1. Cruce de información – actualización de domicilio fiscal
2. Depuración de datos y cuentas:
- En expedientes de Nulidad por Doble Condigo, emisión Resolución Gerencial y memos para ejecución.
- Plataforma BAJA DE OFICIO Dec. LEG. 1246, emitiendo memos para ejecución.
3. Actualización de base de datos mediante campaña "LA MUNICIPALIDAD LLEGA A TU CASA", para inscripción de OMISOS Y SUBVALUADORES, en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
4. Atención de reclamos vinculados a la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitiendo memos a informática."

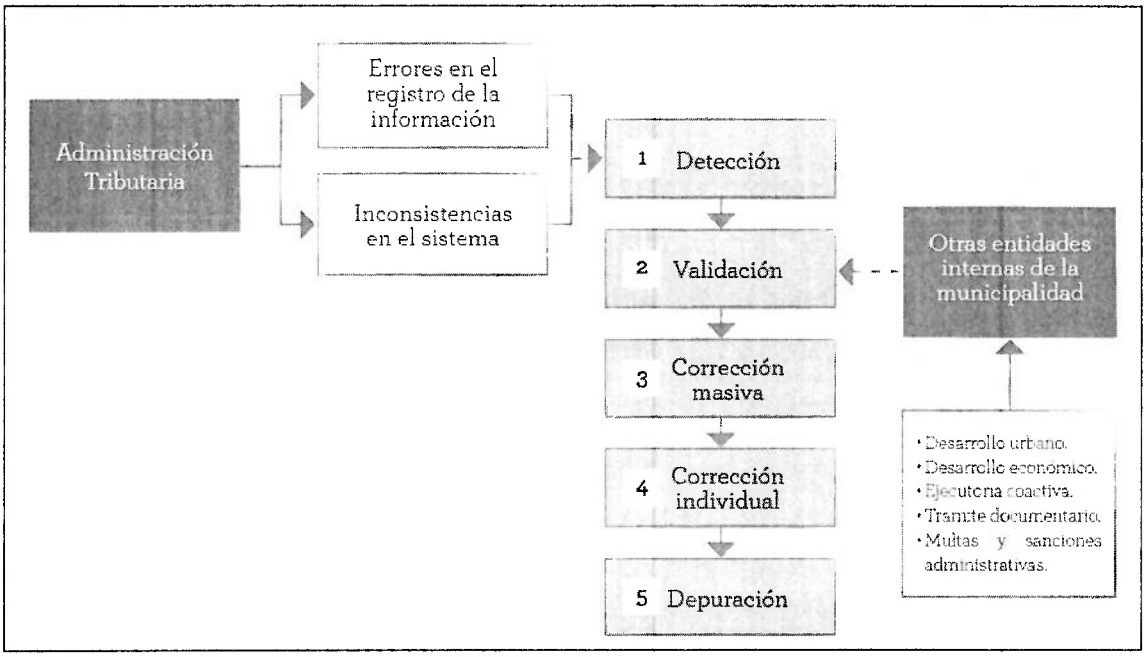
Al respecto, se puede advertir que el "Plan de Acción de Sinceramiento de Data Doble código, inafectaciones, pensionistas y adulto mayor", no precisa de manera clara las diversas acciones que incluyan el proceso de depuración de datos (imagen n.° 9) en lo referido a: la detección[13], validación[14], corrección masiva, corrección individual y depuración[15] de la información para identificar y corregir aquellos errores y/o inconsistencias que pueden existir en la base de datos del registro tributario, toda vez que la calidad y confiabilidad de la información del proceso de registro está estrechamente relacionada a la identificación de los errores en el registro de la información y las inconsistencias, que se pueden presentar.

[13] Para la detección de inconsistencias se realizan las siguientes fases:
Elaboración de cronograma de actividades.
Comprende el detalle de los procesos y las tareas a realizar estableciendo los plazos de cumplimiento a los responsables de las áreas involucradas.
Formación de equipos de trabajo especializado.
Para esta actividad es necesario contar con personal especializado con el conocimiento de la casuistica y competencias analiticas a dedicacion exclusiva durante el tiempo programado.
Identificación de las inconsistencias y elaboración de listados
Durante esta etapa se identifican las inconsistencias generadas durante el proceso de registro de declaración jurada, para lo cual se procede a elaborar un listado de aquellos posibles errores generados durante dicho proceso, agrupándolos en tres tipos de inconsistencias: de la información de los predios, de la información de los contribuyentes y de la información del domicilio fiscal.

[14] Para realizar la validación y efectuar la consistencia de la información se pueden utilizar las bases de datos de las entidades internas de la municipalidad, de la siguiente manera:
De las unidades orgánicas de **desarrollo urbano**, la información de licencias de edificaciones o catastro para validar la información de las características del predio y de la construcción, el registro del domicilio alterno, el registro de la licencia de edificaciones y del certificado de conformidad de obra. Asimismo, la habilitación urbana para la actualización de la denominación urbana donde se encuentra ubicado el predio.
De las unidades orgánicas de **desarrollo económico** o la que haga sus veces, se puede validar la información del uso del predio, el registro del domicilio alterno y el registro de la licencia de funcionamiento.
De la unidad de **ejecución coactiva tributaria** se puede obtener información para el registro de domicilios alternos.
De la unidad orgánica de **trámite documentario** se puede obtener información para el registro de domicilios alternos.

[15] Depuración de data, esta actividad dependerá del tipo de inconsistencia a trabajar y de la infraestructura tecnológica que dispone la municipalidad. En el desarrollo de esta actividad es necesario realizar cruces de información con la mayor cantidad de base de datos externas disponibles (RENIEC, SUNAT, SUNARP, entre otros).

Imagen n.° 9
Proceso de depuración de datos



Fuente: Guía para el Registro y determinación del Impuesto Predial (Pág. 42)

En consecuencia, si bien la subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente cuenta con un Plan de Acción de Sinceramiento de Data, este no describe el proceso de depuración de los datos.

Los hechos antes señalados inobservaron lo dispuesto en:

- **Normas de Control Interno aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006,** que señala:

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...) Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

La situación expuesta podría generar el riesgo de no contar con información correcta y veraz en la determinación de la base imponible y del impuesto predial, debido a la falta de programación y actualización de la base de datos de contribuyentes y uso de la Guía Metodológica.

3. FALTA DE BITÁCORAS, REGISTROS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN SOBRE EL DESARROLLO, CAMBIOS, INCIDENCIAS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIO (SIGET), GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA PROTECCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Mediante oficio n.° 042-2023-CTE-MDSMP/OCI de 15 de agosto de 2023, se requirió al Jefe de la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadísticas, responder el cuestionario sobre servidores y la base de datos, control y gestión del sistema, control y seguridad de acceso a usuarios, controles de respaldo y procesamiento de datos, controles de salida de datos y acceso al sistema SIGET. De este modo dicho cuestionario fue atendido a través del oficio n.° 042-2023-ODTIE-OGPP/MDSMP de 23 de agosto de 2023, observando lo siguiente:

Cuadro n.° 5

Respuestas al cuestionario de la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadísticas

Controles	Elementos que debe asegurarse	Respuesta	Comentarios de la Entidad
Controles al desarrollo de sistemas, gestión de cambios, gestión de incidencias y mantenimiento de los sistemas	¿Los procesos de desarrollo de sistemas están documentados con actas de reunión de establecimientos de requerimientos funcionales, actas de validación funcional de los requerimientos, actas de entrega de sistemas de información?	No	(...) toda creación de usuario de cualquier sistema informático es previo documento el área usuaria, si bien es cierto no hay una bitácora de registro o sistema de información, hay documentación de solicitud de creación, deshabilitación y/o modificación de permisos de acceso solicitados por las áreas usuarias.
	¿Se cuentan con bitácoras y/o registro sobre la creación, modificación y/o eliminación de las cuentas de usuario para los accesos aplicativos y sistemas de información?	No	
	¿Se cuentan con bitácoras de pruebas de restore realizadas de los sistemas?	No	
	¿Cuentan con bitácoras de pase de producción de los sistemas de información?	No	
	¿se registra y se documenta las incidencias, atenciones, recomendaciones de sistemas e información soporte tecnico?	No	

Del cuadro precedente, podemos advertir que los procesos de desarrollo de sistemas no se encuentran documentados con actas de reunión de establecimientos, actas de validación funcional, ni actas de entregas de información, asimismo no se cuenta con bitácoras y/o registros la creación, modificación y/o eliminación de las cuentas de usuario para los accesos aplicativos y sistemas de información. Del mismo modo se observa que no registra ni se documenta las incidencias, atenciones, recomendaciones de sistemas e información soporte técnico.

Es de precisar que los procedimientos operativos deben ser documentados y puestos a disposición de todos los usuarios que lo necesitan. Además, se debe establecer políticas de seguridad de la información el cual debe estar disponible como información documentada.

Lo señalado contraviene lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n° 320-2006-CG, vigente desde el 03 de noviembre del 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...) Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad. Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

05 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

06 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

07 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

08 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas."

Comentarios:

01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en:

- *Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico*
- *Segregación de funciones*
- *Controles de acceso general, es decir, seguridad física y lógica de los equipos centrales*
- *Continuidad en el servicio.*

02 Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas:

(i) Definición de los recursos
(ii) Planificación y organización
(iii) Requerimiento y salida de datos o información
(iv) Adquisición e implementación
(v) Servicios y soporte
(vi) Seguimiento y monitoreo.

03 La segregación de funciones implica que las políticas, procedimientos y estructura organizacional estén establecidos para prevenir que una persona controle los aspectos clave de las operaciones de los sistemas, pudiendo así conducir a acciones no autorizadas u obtener acceso indebido a los recursos de información.

04 El control del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información provee la estructura para el desarrollo seguro de nuevos sistemas y la modificación de los existentes, incluyendo las carpetas de documentación de estos. Se requiere definir mecanismos de autorización para la realización de proyectos, revisiones, pruebas y aprobaciones para actividades de desarrollo y modificaciones previas a la puesta en operación de los sistemas. Las decisiones sobre desarrollo propio o adquisición de software deben considerar la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los usuarios así como el aseguramiento de su operabilidad.

05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:

• Controles para el área de desarrollo:
- *En el requerimiento, análisis, desarrollo, pruebas, pase a producción, mantenimiento y cambio en la aplicación del software*
- *En el aseguramiento de datos fuente por medio de accesos a usuarios internos del área de sistemas*
- *En la salida interna y externa de datos, por medio de documentación en soporte físico o electrónico o por medio de comunicaciones a través de publicidad y página Web*

• Controles para el área de producción:
- *En la seguridad física, por medio de restricciones de acceso a la sala de cómputo y procesamiento de datos, a las redes instaladas, así como al respaldo de la información (backup)*
- *En la seguridad lógica, por medio de la creación de perfiles de acuerdo con las funciones de los empleados, creación de usuarios con accesos propios (contraseñas) y relación de cada usuario con el perfil correspondiente*

• Controles para el área de soporte técnico, en el mantenimiento de máquinas (hardware), licencias (software), sistemas operativos, utilitarios (antivirus) y bases de datos. Los controles de seguridad deben proteger al sistema en general y las comunicaciones cuando aplique, como por ejemplo redes instaladas, intranet y correos electrónicos.

06 El control específico de las actividades incluye el cambio frecuente de contraseñas y demás mecanismos de acceso que deben limitarse según niveles predeterminados de autorización en función de las responsabilidades de los usuarios. Es importante el control sobre el uso de contraseñas, cuidando la anulación de las asignadas a personal que se desvincule de las funciones.

07 Para el adecuado ambiente de control en los sistemas informáticos, se requiere que éstos sean preparados y programados con anticipación para mantener la continuidad del servicio. Para ello se debe elaborar, mantener y actualizar periódicamente un plan de contingencia debidamente autorizado y aprobado por el titular o funcionario designado donde se estipule procedimientos previstos para la recuperación de datos con el fin de afrontar situaciones de emergencia.

JEFATURA OCI MDSMP

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ESPECIALISTA LEGAL

- **NORMA TÉCNICA PERUANA NTP-ISO/IEC 27001-2014, Tecnología de la Información, técnica de seguridad, sistema de gestión de seguridad de la información – 2014-11-20 2° Edición.**

"5. Liderazgo
(…)
5.2 Política
La alta dirección debe establecer una política de seguridad de la información que:

Es apropiada al propósito de la organización; incluye objetivos de seguridad de la información (…) o proporciona el marco de referencia para fijar los objetivos de seguridad de la información; incluye un compromiso de satisfacer requisitos aplicables relacionados a la seguridad de la información; e incluye un compromiso de mejora continua del sistema de gestión de seguridad de la información.

La política de seguridad de la información debe:

a) estar disponible como información documentada.
b) estar comunicada dentro de la organización.
c) estar disponible a las partes interesadas, según sea apropiado.
(…)
6. Planificación
(…)
6.1.3 Tratamiento de riesgos de seguridad de la información

La organización debe definir y aplicar un proceso de tratamiento de riesgos de seguridad de la información para:
a) *Determinar todos los controles que son necesarios para implementar la(s) opción(es) elegida(s) de tratamiento de riesgos de seguridad de la información.*

Comparar los controles determinados en 6.1.3 b) con aquellos del Anexo A y verificar que no se ha omitido ningún control necesario

OBJETIVOS DE CONTROL Y CONTROLES DE REFERENCIA
A.12 Seguridad de las operaciones
A.12.1 Procedimientos y responsabilidad de operativas

Objetivo: Asegurar que las operaciones de instalaciones de procesamiento de la información sean correctos y seguras.

A.12.1.1 Procedimientos operativos documentados
Control
Los procedimientos operativos deben ser documentados y puestos a disposición de todos los usuarios que los necesitan."

La situación expuesta genera el riesgo de afectar la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Sistema de Gestión Tributario (SIGET), debido a la carencia de Directivas, Políticas, Manuales de Procedimientos técnicos ni informáticos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OCI MDSMP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

4. CARENCIA DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION TRIBUTARIA (SIGET), GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

A través del oficio n.° 044-2023-CTE-MDSMP/OCI de 18 de agosto de 2023, se requirió al Jefe de la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadísticas, responder mediante cuestionario diversas preguntas sobre el Sistema de Información SIGET, en atención a ello mediante oficio n.°044-2023-ODTIE-OGPP/MDSMO de 23 de agosto de 2023 dio respuesta al cuestionario observándose lo siguiente:

- **Sobre seguridad de los datos: No se utilizan protocolos de encriptación para salvaguardar la información sensible**

 Respecto a la pregunta, si se han implementado para proteger la base de datos de accesos no autorizados, en atención a ello respondió lo siguiente *"se ha creado un usuario administrador que esta designado al DBA de la Base de Datos, es el que se encarga de crear los usuarios con sus respectivos accesos"*. Sin embargo, cuando se le preguntó si se utilizan protocolos de encriptación para salvaguardar la información sensible, manifestó que *"(...) no se realiza este proceso de encriptación"*.

 Es de precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral establecido en el literal h) del 10.5.1 de la Norma Técnica Peruana, NTP-ISO/IEC 17799/2007 "EDI Tecnologías de la Información: Código de Buenas Prácticas para Gestión de la Seguridad de la Información", corresponde hacer regularmente copias de seguridad de toda la información esencial del negocio y del software, para el cual en situaciones donde la confidencialidad sea importante, los respaldos deben ser protegidos por medios de encriptación.

- **Registro de actividades: No se lleva un registro de las actividades realizadas en la base de datos, como modificaciones y consultas.**

 En lo referido a la consulta, si se lleva un registro de las actividades realizadas en la base de datos, como modificaciones y/o consultas, en atención a ello respondió lo siguiente *"no tienen una bitácora (...)"*. En tal sentido, la falta de este registro dificulta la identificación de cambios, la resolución de problemas y la supervisión de la integridad de la información, al no haberse aplicado lo establecido en la Norma Técnica Peruana, NTP-ISO/IEC 17799/2007 "EDI. Tecnologías de la Información: Código de Buenas Prácticas para Gestión de la Seguridad de la Información", numeral n° 10.7 Utilización de los medios de información, Requisitos de seguridad cuando se trata con cliente, literal a) sobre protección de activos[16] incluyendo: 1) Procedimientos para proteger los activos de la organización, incluida la información y el software; 2) procedimientos para determinar si ha ocurrido algún incremento del riesgo de los activos (...) ; 3) medidas de integridad y 4) restricciones en la copia o divulgación de la información.

JEFATURA OCI MDSMP

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ESPECIALISTA LEGAL

[16] Norma Técnica Peruana, NTP-ISO/IEC 17799/2007 "EDI. Tecnologías de la Información: Codigo de Buenas Prácticas para Gestión de la Seguridad de la Información". La información es un activo que, como otros activos importantes del negocio, tiene valor para la organización y requiere en consecuencia una protección adecuada. Esto es muy importante en el creciente ambiente interconectado de negocios. Como resultado de esta creciente interconectividad, la información está expuesta a un mayor rango de amenazas y vulnerabilidades.

- **Registro de actividades: No están disponibles los registros de auditoria para rastrear cambios en la base de datos.**

 Sobre la pregunta, si están disponibles registros de auditoria para rastrear cambios en la base de datos, en respuesta a ello, indico *"No (cuenta con registros de auditoria), aunque ya está en proceso de definición"*. De esta manera se puede observar que la falta de estos registros de auditoría limitaría las investigaciones futuras y en el monitoreo de los controles de acceso, así como la capacidad de rastrear y auditar cambios en la base de datos para identificar posibles problemas, mantener la integridad de los datos y cumplir con estándares de seguridad y regulaciones aplicables, al no haberse aplicado lo establecido en la Norma Técnica Peruana, NTP-ISO/IEC 17799/2007 "EDI. Tecnologías de la Información: Código de Buenas Prácticas para Gestión de la Seguridad de la Información", en el numeral n° 10.10.1 Registro de auditoria.

- **Respaldo y Recuperación: No existe un plan de contingencia en caso de pérdida de datos**

 Respecto, a la consulta si existe un plan de contingencia de caso de pérdida de datos, están disponibles registros de auditoria para rastrear cambios en la base de datos, en respuesta a ello, señalo lo siguiente: *"No, se tiene una copia en la nube con el proveedor FIBERTEL"*, esta situación limitaría la capacidad de reaccionar a la interrupción de actividades del negocio y proteger sus procesos críticos frente a grandes fallos de los sistemas de información o desastres, así mismo dicha falta de plan contingencia restringe el asegurar que los procesos del negocio se pueden restaurar en los plazos requeridos las operaciones esenciales, al no haberse aplicado lo establecido en la Norma Técnica Peruana, NTP-ISO/IEC 12207-2007 EDI. "Tecnologías de la Información: Código de Buenas Prácticas para la gestión de la seguridad de la información" en el acápite n° Numeral 6.2.3 Requisitos de seguridad en contratos de outsourcing.

- **Consistencia y Precisión: No se han establecido estándares para garantizar la consistencia y precisión de los datos almacenados.**

 En relación, a la pregunta si han establecido estándares para garantizar la consistencia y precisión de los datos almacenados, respondió lo siguiente *"No, este punto aún no está definido"*, asimismo, se consultó si se llevan a cabo procedimientos de verificación para asegurarse de que los datos sean correctos, en atención a ello señaló *"No, este punto aún no está definido"*.

 Cabe señalar, que corresponde preparar y documentar el diseño detallado para la base de datos de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.6.3 de la Norma Técnica Peruana, NTP-ISO/IEC 12207-2007 EDI. "Tecnologías de la Información: Código de Buenas Prácticas.

 Lo descrito anteriormente contraviene a los establecido.

➢ **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n° 320-2006-CG, vigente desde el 03 de noviembre del 2006.**

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.6 Competencia Profesional.

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado

Comentarios

01. *La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.*
02. *El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.*
03. *El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.*

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

"(...)
También deben establecerse los roles, responsabilidades y el ambiente laboral para una efectiva administración de riesgos. Esto significa que se debe contar con personal competente para identificar y valorar los riesgos potenciales.
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas
(...)
05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:

- *En la seguridad lógica, por medio de la creación de perfiles de acuerdo con las funciones de los empleados, creación de usuarios con accesos propios (contraseñas) y relación de cada usuario con el perfil correspondiente.*

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.7. Comunicación interna

Comentarios:
La política de comunicaciones debe permitir las diferentes interacciones entre los funcionarios y servidores públicos, cualesquiera sean los roles que desempeñen, así como entre las áreas y unidades orgánicas en general.

- **NORMA TÉCNICA PERUANA NTP-ISO/IEC 27001-2014, Tecnología de la Información, Técnica de Seguridad, Sistema de gestión de seguridad de la información – 2da edición, 2014-11-20 2° Edición**

"5. Liderazgo
(...)

5.3 Roles, responsabilidades y autoridades organizacionales

La alta dirección debe asegurar que las responsabilidades y la autoridad para los roles Relevantes a la seguridad de la información estén asignadas y comunicadas.

Adicionalmente, la Norma Técnica Peruana, establece en sus Anexo A "Objetivos del control y controles de referencia.
(…)

8. Controles Tecnológicos
(…)
8.3 Restricción de acceso a la información
Control;
El acceso a la información y otros activos asociados se restringirá de acuerdo con la política específica del tema establecida sobre el control de acceso
(…)
8.5 Autenticación segura
Control;
Las tecnologías y procedimientos de autenticación segura se implementarán en función de las restricciones de acceso a la información y la política específica del tema sobre el control de acceso.

"10. GESTIÓN DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES
(…)
10.5 Gestión de respaldo y recuperación
10.5.1 Recuperación de la información
Se deberían hacer regularmente copias de seguridad de toda la información esencial del negocio y del software, en concordancia con la política acordada de recuperación

g) Se deberían comprobar y probar regularmente los procedimientos de recuperación para asegurar que son eficaces y que pueden cumplirse en el tiempo establecido por los procedimientos operativos de recuperación.

h) En situaciones donde la confidencialidad sea importante, los respaldos deben ser protegidos por medios de encriptación.

10.7 Utilización de los medios de información
(…) ***OBJETIVO****: Prevenir acceso no autorizado, modificaciones, evitar daños a los activos e interrupciones de las actividades de la organización. Los medios deben ser controlados y físicamente protegidos. Se deberían establecer los procedimientos operativos adecuados para proteger los documentos, medios informáticos (discos, cintas, etc.), datos de entrada o salida y documentación del sistema, de daño, modificación, robo y acceso no autorizado.*

10.10.1 Registro de auditoría
Los registros de auditoria grabando actividades de los usuarios, excepciones y eventos de la seguridad de información deben ser producidos y guardados para un periodo acordado con el fin de que asistan en investigaciones futuras y en el monitoreo de los controles de acceso.
(…)
Los registros de auditoria deben incluir, cuando sea relevante:
identificaciones de usuarios, fecha y hora de conexión y desconexión, registros de éxito y fracaso de los intentos de acceso al sistema, registros de éxito o fracaso de datos y de otros intentos de

acceso a recursos, cambios en la configuración del sistema, uso de las instalaciones y aplicaciones del sistema y archivos accesados y el tipo de acceso.

A.10.1.2 Política de control de acceso,
Objetivo: Limitar el acceso a la información y a las instalaciones de procesamiento de la información.

Control;
Una política de control de acceso debe ser establecida, documentada y revisada basada en requisitos del negocio y de seguridad de la información.

- **NORMA TÉCNICA PERUANA, NTP-ISO/IEC 12207-2007 EDI. "Tecnologías de la Información: Código de Buenas Prácticas para la gestión de la seguridad de la información"**

"Numeral 6.2.3 Requisitos de seguridad en contratos de outsourcing.

v) Un plan de contingencia debe llevarse a cabo en caso de que cualquiera de las partes desee cortar relaciones antes del término de los acuerdos (...)"

Las deficiencias señaladas generan el riesgo de afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Sistema de Gestión Tributaria, la misma que se constituye como un activo de la entidad, dado que no se utilizan protocolos de encriptación, no se lleva un registro de modificaciones de la base de datos, como modificaciones y consultas, no están disponibles los registros de auditoría para rastrear cambios en la base de datos, no existe un plan de contingencia para perdida de datos y no se han establecidos estándares para garantizar la consistencia de los datos almacenados. Todo ello debido a la falta de implementar las normas técnicas peruanas en el área de tecnologías de la información.

III. OBSERVACIÓN

SE DETERMINÓ IMPUESTO PREDIAL CON CÁLCULOS DISTINTOS, Y ARBITRIOS MUNICIPALES CON VALORES DIFERENTES A LO NORMADO, ASIMISMO LOS CONTRIBUYENTES PAGARON IMPORTES MENORES A LO DETERMINADO Y A LO QUE CORRESPONDÍA PAGAR, GENERÁNDOSE SALDOS PENDIENTES CUYAS DEUDAS NO FUERON EXIGIDAS Y QUE NO SE REFLEJAN EN LOS ESTADOS DE CUENTA, POR LO QUE SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el término genérico del tributo[17] comprende los impuestos, contribuciones y tasas, que comprende, entre otros, los arbitrios municipales. En tal sentido, en vista que, a la

[17] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.
"(...) NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN
Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:
a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
(...) Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público (...)"

Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en adelante (La Entidad) le corresponde la recaudación, administración y fiscalización del impuesto de aquellos predios ubicados en su jurisdicción[18], se revisó la determinación, pago y saldos de los impuestos prediales.

Por ello, de la revisión a una muestra[19] selectiva de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito, correspondiente al periodo comprendido del 1 de agosto de 2020[20] al 31 de diciembre de 2022, sus Declaraciones Juradas del Impuesto Predial (DJ), Hojas de Liquidación del Impuesto Predial (HLP), Estados de Cuenta, recibos de pago, y otros documentos remitidos a la Comisión auditora, se advierte que, para obtener el **impuesto predial**, se determinó la base imponible[21] con cálculos distintos en el valor terreno, valor construcción y valor de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes de un (1) contribuyente (133898) para los periodos 2021 y 2022; asimismo, con cálculos distintos en el valor terreno en dos (2) contribuyentes (273113 y 45891) para el periodo 2022, los cuales disminuyeron la base imponible e impuesto predial, aunado a ello, los contribuyentes pagaron importes menores o iguales a lo determinado por la Entidad y a lo que correspondía pagar para los periodos 2020, 2021 y 2022, por lo que debió haberse generado saldos pendientes y exigido la obligación tributaria por un total de **S/ 54 664,05**, sin embargo, estos no se reflejan en sus estados de cuenta.

Asimismo, para el periodo 2021, el artículo primero de la Ordenanza n.° 508-MDSMP[22], Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, estableció para la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, la vigencia de la Ordenanza N° 487- MDSMP[23], que Regula el Régimen Tributario y los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2020, y en su artículo segundo estableció que, para el Ejercicio Fiscal 2021, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 487-MDSMP, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC, al mes de agosto para Lima Metropolitana, ascendente a 1.24%, establecido en la Resolución Jefatural N° 161-2020-INEI.

De igual forma, para el periodo 2022, el artículo primero de la Ordenanza n.° 523-MDSMP[24], Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2022, estableció para la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, la vigencia de la Ordenanza N° 487- MDSMP, que Regula el Régimen Tributario y los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2020, y en su artículo segundo estableció que, para el Ejercicio Fiscal 2022, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 487-MDSMP,

[18] Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
"(...) Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio (...)"

[19] En el periodo 2022 el tamaño de la población es 142 799 contribuyentes, de los cuales se obtuvo una muestra de 1065 contribuyentes, y dada la complejidad de la información, sobre la base de estos contribuyentes se evaluó las variaciones del impuesto predial de un periodo a otro, obteniendo como resultado treinta (30) contribuyentes con variaciones en impuesto predial y arbitrios municipales, de los cuales cuatro (04) contribuyentes son materia de la presente desviación de cumplimiento.

[20] Con Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020 se desactivó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y se aprobó la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con vigencia desde el **1 de agosto de 2020,** quien **asumió la administración y recaudación tributaria.**

[21] *(...) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".*

[22] Ordenanza N° 508- MDSMP ratificado por el Concejo Municipal de Lima Metropolitana a través del Acuerdo de Concejo n.° 426

[23] Ordenanza N° 487- MDSMP, aprobado el 13 de noviembre de 2019, ratificado por el Concejo Municipal de Lima Metropolitana a través del Acuerdo de Concejo n.° 336, para el año fiscal 2020

[24] Ordenanza N° 508- MDSMP ratificado por el Concejo Municipal de Lima Metropolitana a través del Acuerdo de Concejo n.° 426

reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC, al mes de julio para Lima Metropolitana, ascendente a 1.38%, establecido en la Resolución Jefatural N° 138-2021-INEI.

En tal sentido, de la revisión de esta misma muestra y periodo, así como, de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial (DJ), Hojas de Liquidación de Arbitrios (HLA), Estados de Cuenta, recibos de pago, y otros documentos remitidos a la Comisión auditora, se advierte que se utilizaron valores diferentes a lo normado para determinar el monto mensual y anual de los **arbitrios municipales** de tres (3) de los cuatro (4) contribuyentes mencionados en el párrafo anterior de los periodos 2021 y 2022, asimismo, estos cuatro (4) contribuyentes pagaron importes menores o iguales a lo determinado por la Entidad y a lo que correspondía pagar para los periodos 2020, 2021 y 2022, por lo que debió haberse generado saldos pendientes y exigido la obligación tributaria por un total de **S/ 12 492,42,** cuyo ingreso no se obtuvo efectivamente, sin embargo, estos no se reflejan en sus estados de cuenta.

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el artículo 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, referido a la determinación de la base imponible y aplicación de las escalas progresivas para el cálculo del impuesto; el artículo 28 y 59 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, referido a la exigibilidad del pago de la deuda y determinación de la obligación tributaria respecto a la base imponible y la cuantía del tributo, el subnumeral 2 y 3. del numeral 38.1, del artículo 38 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 1.1 del artículo 1; y el numeral 2.1 del artículo 2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Sumado a ello, se incumplió lo establecido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, Ordenanza n.° 508-MDSMP, referido a las tasas de arbitrios municipales barrido de calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2021, asimismo, los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021. Ordenanza n.° 523-MDSMP referido a las tasas de arbitrios de barrido de calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el periodo 2022.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Con relación a la determinación y pago del impuesto predial**

- **Contribuyente de código n.° 133898.**

Periodo 2021

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021 n.° 16424138 del contribuyente con código n.° 133898 **(Apéndice n.° 3)**, se verificó que para el periodo 2021 cuenta con tres (3) predios independientes n.°s 120005, 120159 y 131282; y tiene como valor del terreno el monto de S/ 64 643,04 para el predio n.° 12005, que corresponde a la multiplicación del área de terreno (609,84) por el arancel (S/ 106,00); sin embargo, en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2021 Predio Urbano (PU) de este mismo predio, donde se muestra la base imponible total[25] de cada predio, para calcular el impuesto predial, se advierte que se consignó como valor del

[25] Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
(...) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

terreno, el monto de S/ 48 221.52.

Al respecto, la comisión auditora realizó el recálculo de este valor obteniendo como resultado S/ 64 643,04, lo que generó una diferencia en S/ 16 421,52 (entre la información de la DJ de predio urbano – PU y el recalculo de la comisión auditora), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Determinación del valor terreno del contribuyente con código n.° 133898 - periodo 2021

Código de Predio	Valor del Terreno Cálculo según Declaración Jurada Impuesto Predial 2021 Predio Urbano (PU)			Valor del Terreno Recálculo según Comisión Auditora			Diferencias (c-f)
	Área de terreno (m2) (a)	Arancel S/ (b)	Total S/ C = (a x b)	Área de terreno (m2) (d)	Arancel S/ (e)	Total S/ f = (d x e)	
120005	609,84	106,00	48 221,52	609,84	106,00	64 643,04	-16 421,52
120159	1 895,16	106,00	200 886,96	1 895,16	106,00	200 886,96	0,00
131282	5 000,00	106,00	530 000,00	5 000,00	106,00	530 000,00	0,00
Total S/	**7 505,00**	**318,00**	**779 108,48**	**7 505,00**	**318,00**	**795 530,00**	**-16 421,52**

Fuente: Declaración Jurada Impuesto Predial 2021 n.° 16424138
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, el "Valor del terreno" de cada uno de los predios de propiedad del contribuyente, se encuentran registrados en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2021 Predio Urbano (PU) de los predios n.°s 120005, 120159 y 131282 de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, en donde, además, registran el "Valor de la construcción" y el "Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes", asimismo, se muestra la base imponible total[8] de cada predio, que sirve para calcular el impuesto predial, por tanto, al existir una diferencia en el cálculo del valor del terreno de uno de sus predios, no se señaló correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, el cual fue reflejado en la base imponible de la Hoja de Liquidación Predial (HLP), con un monto menor, incumpliendo el artículo 11[26] del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 59[27] del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Es así como, la comisión auditora, a fin de conocer la nueva base imponible de la totalidad de los predios generado por la diferencia de S/ 16 421,52, realizó la sumatoria de la base imponible de los tres (3) predios, que contienen el "Valor del terreno", "Valor de la construcción" y "Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes", obteniendo como resultado el monto total de S/ 2 236 000,46, no obstante, se consideró en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021 n.° 16424138 del contribuyente con código n.° 133898 **(Apéndice n.° 3)** y en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) **(Apéndice n.° 4)**, como base imponible, un monto menor de S/ 2 219 578,94, que no constituye el valor total de los predios del contribuyente, ni señala correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, incumpliéndose el artículo 11[28] de la Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 59[29] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

[26] Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
"(...) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".
[27] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria.
(...) b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (...)".
[28] Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
"(...) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".
[29] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Cuadro n.° 7
Determinación de la Base imponible de los tres (3) predios del contribuyente de código n.° 133898 - periodo 2021

Código de Predio	Entidad Declaración Jurada Impuesto Predial 2021 (PU)				Recálculo según Comisión Auditora				Diferencias S/ (D-H)
	[VT] S/ (a)	[VC] S/ (b)	[VOC] S/ (c)	Base imponible D = (a + b + c)	[VT] S/ (e)	[VC] S/ (f)	[VOC] S/ (g)	Base imponible H = (e + f + g)	
120005	48 221,52	450 513,20	39 585,74	538 320,46	64 643,04	450 513,20	39 585,74	554 741,98	-16 421,52
120159	200 886,96	950 371,52	0,00	1 151 258,48	200 886,96	950 371,52	0,00	1 151 258,48	0,00
131282	530 000,00	0,00	0,00	530 000,00	530 000,00	0,00	0,00	530 000,00	0,00
Total S/	**779 108,48**	**1 400 884,72**	**39 585,74**	**2 219 578,94**	**795 530,00**	**1 400 884,72**	**39 585,74**	**2 236 000,46**	**-16 421,52**

Leyenda: [VT] Valor Terreno, [VC] Valor Construcción, [VOC] Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes
Fuente: Declaración Jurada Impuesto Predial 2021 Predio Urbano (PU) de 2 de enero de 2021
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre la base imponible de S/ 2 219 578,94, se determinó el impuesto predial en S/ 20 875,79, el cual se ve reflejado en el rubro "Criterio para la determinación del impuesto" de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2021 (HLP) de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, la base imponible y el impuesto predial ascendería a S/ 2 236 000,46 y S/ 21 040,00, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Determinación del Impuesto Predial del contribuyente con código n.° 133898 - periodo 2021

Criterio para la determinación del impuesto predial de la Hoja de Liquidación Predial 2021 (HLP)			Entidad		Comisión Auditora	
Tramos	Tramos del Autoevalúo y escalas progresivas acumulativas en UIT 2021 (S/4 400)	Alícuota (Tasas) (a)	Base Imponible por tramos (b)	Impuesto Predial en tramos (a x b)	Base Imponible por tramos (c)	Impuesto Predial en tramos (a x c)
1	Hasta 15 UIT (66, 000,00)	0,2%	66 000,00	132,00	66 000,00	132,00
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT (66 000,00 a 264 000,00)	0,6%	198 000,00	1 188,00	198 000,00	1 188,00
3	Más de 60 UIT (264 000.00)	1,00%	1 955 579,94	19 555,79	1 972 000,46	19 720,00
Base imponible e impuesto predial total S/			**2 219 578,94**	**20 875,79**	**2 236 000,46**	**21 040,00**

Fuente: Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2021 (HLP) de 2 de enero de 2021
Elaboración: Comisión Auditora

En tal sentido, la entidad no estableció con precisión el monto del impuesto predial determinado para el contribuyente que debe efectuar el pago, incumpliéndose el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38[30] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 1.1 del artículo 1[31] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...) b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (...)".

[30] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...)".

[31] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto. e identificar al deudor. con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (...)".

77.15 de 24 de enero de 2007.

Como se advierte del cuadro precedente, para determinar el impuesto predial, la comisión auditora realizó el cálculo de la **base imponible en tres (3) tramos**, obteniendo el resultado siguiente: **Tramo 1** se obtuvo el importe de S/ 66 000,00[32] **Tramo 2** el importe de S/ 198 000, 00[33], y el **Tramo 3** el importe de S/ 1 972 000,46[34]. Luego de haber determinado la base imponible por tramo, se calculó el **impuesto predial en tres (3) tramos**, obteniendo el resultado siguiente: **Tramo 1** el importe de S/ 132,00[35], **Tramo 2** el importe de S/ 1 188,00[36] y el **Tramo 3** el importe de S/ 19 720,00[37]; cuyo monto total determinado del impuesto predial a pagar asciende a S/ 21 040,00.

Por ende, la sumatoria del impuesto predial de los tres (3) tramos efectuado por la comisión auditora es de **S/ 21 040,00**, monto total que correspondía pagar al contribuyente 133898, al contado o en forma fraccionada hasta en cuatro (4) cuotas trimestrales (cuota 01, 02, 03 y 04); sin embargo, se verificó que pagó S/ 6 471,08[38] según se muestra en el recibo n.° 2342100004966 de 10 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, importe menor a lo determinado en la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2021 (HLP) de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** el cual asciende a S/ 20 875,79 y por la Comisión auditora de S/ 21 040,00, generándose, con este último, un saldo pendiente de **S/ 14 568,92** que se detalla a continuación; **sin embargo este saldo no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente con código n.° 133898 (Apéndice n.° 7).**

- De S/ 164,21 Diferencia del impuesto determinado por la comisión auditora y lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial (S/ 21 040,00 - S/ 20 875,79).
- De S/ 14 404,71 Diferencia del impuesto determinado en la Hoja de Liquidación Predial y lo pagado por el Contribuyente (S/ 20 875,79 - S/ 6 471,08).

En tal sentido, la base imponible no constituye el valor total de los predios del contribuyente, ni se señaló correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, el cual fue reflejado en la base imponible de la Hoja de Liquidación Predial, con un monto menor que generó un saldo de S/ 164,21, incumpliendo el artículo 11[39] del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 59[40] del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Asimismo, la entidad tampoco estableció con precisión el monto del impuesto predial determinado para el contribuyente que debe efectuar el pago, incumpliéndose el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38[41] del Decreto

[32] Se obtuvo de multiplicar 15 por el valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del Periodo 2021 (15 **x** S/ 4 400,00 **= S/ 66 000,00**)
[33] Se obtuvo de multiplicar 60 por el valor de una (1) UIT y el resultado del mismo se restó la base imponible del tramo 1
((60 **x** S/ 4 400,00 = S/ 264 000,00) – S/ 66 000,00) **= S/ 198 000,00**))
[34] Se obtuvo como resultado de restar la base imponible menos 60 UIT (S/ 264 000,00)
(S/ 2 236 000,46 - S/ 264 000,00 = 1 972 000,46)
[35] Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 1 por la tasa (S/ 66 000,00 **x** 0,2% **= S/ 132,00**)
[36] Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 2 por la tasa (S/ 198 000,00 **x** 0,6% **= S/ 1 188,00**)
[37] Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 3 por la tasa (S/ 1 972 000,46 **x** 1% **= S/ 19 720,00**)
[38] Con oficio n.° 095-2023-CTE-MDSMP/OCI de 24 de octubre de 2023, se solicitó al contribuyente remitir el recibo o recibos de pago realizados por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2021 y 2022, sin embargo, a la fecha de comunicación de la presente desviación de cumplimiento no se obtuvo respuesta.
[39] Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
(...) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".
[40] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.
(...) Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...) b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (. .)".
[41] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 1.1 del artículo 1[42] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Asimismo, respecto del saldo de S/ 14 404,71, se incumplió el artículo 28[43] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, al no exigir el pago de la deuda al contribuyente, el subnumeral 3. del numeral 38.1, del artículo 38[44] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 2.1 del artículo 2[45] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, al no obtenerse efectivamente el ingreso sobre la base de lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial.

Periodo 2022

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18211914 del contribuyente con código n.° 133898 **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que para el periodo 2022 cuenta con tres (3) predios independientes n.°s 120005, 120159 y 131282, los cuales registran información tales como: área, en uso "Comercio", "Casa Habitación" y "Terreno sin construir", respectivamente; asimismo, de la revisión a la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) de los predios n.°s 120005, 120159 y 131282 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se verificó que la base imponible total de los predios[46], el cual sirve para calcular el impuesto predial, ascendente a S/ 823 208,96, difiere del monto calculado por la Comisión Auditora que es de S/ 2 328 241,47, generado una diferencia de la Base imponible para el periodo 2022 de S/ 1 505 032,51, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

[42] *"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos*
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes.
(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...)".
(...) 3. Percepción o Recaudación: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso (...)".

[43] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (...).
2. "Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos
(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación (...)".

[44] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

[45] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 3. Percepción o Recaudación: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso (...)".

[45] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos
"(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación (...)".

[46] De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo 776,I señala: "*La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital*"

Cuadro n.° 9
Determinación de la Base imponible de los tres (3) predios del contribuyente de código n.° 133898, periodo 2022

Código de Predio	Entidad Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 (PU)				Recálculo según Comisión Auditora				Diferencia Base imponible S/ (D-H)
	[VT] S/ (a)	[VC] S/ (b)	[VOC] S/ (c)	Base imponible S/ D = (a + b + c)	[VT] S/ (e)	[VC] S/ (f)	[VOC] S/ (g)	Base imponible S/ H = (e + f + g)	
120005	50 951,04	0,00	0,00	50 951,04	68 302,08	464 079,70	39 585,74	571 967,52	-521 017,48
120159	212 257,92	0,00	0,00	212 257,92	212 257,92	984 015,43	0,00	1 196 273,35	-984 015,43
131282	560 000,00	0,00	0,00	560 000,00	560 000,00	0,00	0,00	560 000,00	0,00
Total S/	**823 208,96**	**0,00**	**0,00**	**823 208,96**	**840 560,00**	**1 448 095,13**	**39 585 74**	**2 328 240,87**	**-1 505 031,91**

Leyenda: [VT] Valor Terreno, [VC] Valor Construcción, [VOC] Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes
Fuente: Declaracion Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) de 3 de enero de 2022.
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se aprecia lo siguiente:

- **Con relación al predio n.° 120005** existe una diferencia en la determinación de la base imponible de S/ 521 017,08, el cual ha sido generado por lo siguiente:

 El "**Valor del terreno**" del referido predio figura en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, con el monto de S/ 50 951,04 que corresponde a la multiplicación del área de terreno (609,84) por el arancel[47] (S/ 112,00); sin embargo, del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, este valor terreno asciende a **S/ 68 302,08**.

 El "**Valor de la construcción**" de dicho predio no registra información en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2021, Predio Urbano (PU) de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)** sí muestra información y un valor de la Construcción del predio n.° 120005 de S/ 450 513,20; por lo que, este concepto y su nuevo valor calculado correspondía ser considerado en el Declaración Jurada de los años sucesivos, como la del 2022, en tal sentido, del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, el valor de la construcción del predio n.° 120005 para el periodo 2022, detallados en el **Apéndice n.° 10**, seria de **S/ 464 079,70**.

 El **"Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes"**, de dicho predio figura en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, con monto cero (0); sin embargo, en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2021, Predio Urbano (PU) de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el referido predio de uso "Comercio" registró un valor de **S/ 39 585,74** por obras complementarias e instalaciones fijas y permanente[48], por lo que al no existir variación en el tipo de uso del predio[49], la comisión auditora consideró el importe del 2021 para calcular la base imponible en el periodo 2022.

- **Con relación al predio n.° 120159** existe una diferencia en la determinación de la base imponible de S/ 984 015,43 generado por la diferencia en el **"Valor de la construcción"**, el cual no registra información en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio

[47] Establecido en la Guia para el Registro y Determinación del Impuesto Predial, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
[48] La instalación fija y permanente que constituye "Parte integrante" del predio se encuentra gravada con el Impuesto Predial.
[49] Mediante Ficha de Inspección Predial n.° 0244b/2023/MDSMP-GAT-SGFT de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** se confirmó que a la fecha aún cuentan con dichas instalaciones.

Urbano (PU) de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9);** sin embargo, en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2021, Predio Urbano (PU) de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)** si muestra información y un valor de la Construcción del predio 120159; no obstante, del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, el valor de la construcción del predio n.° 120159 para el periodo 2022, detallados en el **Apéndice n.° 11**, seria de **S/ 984 015,43.**

Es así como, la comisión auditora, a fin de conocer la nueva **base imponible de la totalidad de los predios** generado por la diferencia en la determinación de la **base imponible de cada predio** n.°s 120005 y 120159, realizó la sumatoria de los tres (3) componentes que lo conforman: "Valor del terreno", "Valor de la construcción" y "Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes", del cual se obtuvo como resultado el monto total de **S/ 2 328 240,87** no obstante, se consideró en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18211914 **(Apéndice n.° 8)**, como base imponible un monto menor de **S/ 823 208,96**, que no constituye el valor total de los predios del contribuyente, ni señala correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, incumpliendo el artículo 11[50] de la Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 59[51] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10

Determinación de la Base imponible del contribuyente con código n.° 133898, periodo 2022

Componente de la Base Imponible	Determinación de la Base Imponible		
	Entidad S/ (a)	Comisión Auditora S/ (b)	Diferencia S/ (a-b)
A. Valor del Terreno	823 208,96	840 560,00	-17 351,04
B. Valor de la Construcción	0,00	1 448 095,13	-1 448 095,13
C. Valor de Otras Instalaciones	0,00	39 585,74	-39 585,74
Total Base Imponible (A+B+C) S/	**823 208,96**	**2 328 240,87**	**-1 505 031,91**

Fuente: Declaración Jurada n.° 18211914 remitido por la Subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente.
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre la base imponible de S/ 823 208,96 se determinó el impuesto predial en S/ 6 852,09, el cual se ve reflejado en el rubro "Criterio para la determinación del impuesto" de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, la base imponible y el impuesto predial asciende a **S/ 2 328 240,87 y S/ 21 902,41**, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11

Determinación del Impuesto Predial del contribuyente con código n.° 133898, periodo 2022

Criterio para la determinación del impuesto predial de la Hoja de Liquidación Predial 2022 (HLP)			Entidad		Comisión Auditora	
Tramos	Tramos del Autoevalúo y escalas progresivas acumulativas en UIT 2022 (S/4 600)	Alicuota (Tasas) (a)	Base Imponible por tramos (b)	Impuesto Predial en tramos (a x b)	Base Imponible por tramos (c)	Impuesto Predial en tramos (a x c)
1	Hasta 15 UIT (69 000,00)	0,2%	69 000,00	138,00	69 000,00	138,00

[50] *(...) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".*

[51] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...) b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (...)".

2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT (69 000,00 a 276 000,00)	0,6%	207 000,00	1 242,00	207 000,00	1 242,00
3	Más de 60 UIT (276 000,00)	1,00%	547 209,00	5 472,09	2 052 240,87	20 522,41
Base imponible e impuesto predial total S/			**823 208,96**	**6 852,09**	**2 328 240,87**	**21 902,41**

Fuente: Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) de 3 de enero de 2022 remitido por la Subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente.
Elaboración: Comisión Auditora

En tal sentido, la entidad no estableció con precisión el monto del impuesto predial determinado para el contribuyente que debe efectuar el pago, incumpliéndose el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38[52] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 1.1 del artículo 1[53] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Como se aprecia en el cuadro precedente, para determinar el impuesto predial, la comisión auditora realizó el cálculo de la **base imponible en tres (3) tramos**[54], obteniendo el resultado siguiente: **Tramo 1** se obtuvo el importe de S/ 69 000,00[55], **Tramo 2** el importe de S/ 207 000, 00[56], y el **Tramo 3** el importe de S/ 2 052 240,87[57]. Luego de haber determinado la base imponible por tramo, se calculó el **impuesto predial en tres (3) tramos**, obteniendo el resultado siguiente: **Tramo 1** el importe de S/ 138,00[58], **Tramo 2** el importe de S/ 1 242,00[59] y el **Tramo 3** el importe de S/ 20 522,41[60]; cuyo monto total determinado del impuesto predial a pagar asciende a S/ 21 902,41.

Por ende, la sumatoria del impuesto predial de los tres (3) tramos efectuado por la comisión auditora es de S/ 21 902,41, monto total que correspondía pagar al contribuyente 133898, al contado o en forma fraccionada hasta en cuatro (4) cuotas trimestrales (cuota 01, 02, 03 y 04); sin embargo, se verificó que pagó de S/ 6 852,08[61] según se muestra en el recibo n.° 2532200013031 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13), quedando sin deuda pendiente de pago en el Estado de Cuenta del contribuyente con código n.° 133898 (Apéndice n.° 6)**, no obstante, la comisión auditora determinó que existe un saldo pendiente de pagar por conceptos de Impuesto predial del periodo 2022, el cual asciende a **S/ 15 050,33 .**

[52] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...)".
[53] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto. e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (...)".
[54] De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Tributación Municipal
[55] Se obtuvo de multiplicar 15 por el valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del Periodo 2022 (15 **x** S/ 4 600,00 **= S/ 69 000,00**)
[56] Se obtuvo de multiplicar 60 por el valor de una (1) UIT y el resultado del mismo se restó la base imponible del tramo 1
(60 **x** S/ 4 600,00 = S/ 276 000,00) – S/ 69 000,00) **= S/ 207 000,00**))
[57] Se obtuvo de restar la base imponible total con el resultado del multiplicador 60 UIT
(60 x 4 600 = 276 000,00)
(2 328 240,87 – 276 000,00 = 2 052 240,87)
[58] Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 1 por la tasa (S/ 69 000,00 **x** 0,2% **= S/ 138,00**)
[59] Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 2 por la tasa (S/ 207 000,00 **x** 0,6% **= S/ 1 242,00**)
[60] Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 3 por la tasa (S/ 2 052 240,87 **x** 1% **= S/ 20 522,41**)
[61] Con oficio n.° 095-2023-CTE-MDSMP/OCI de 24 de octubre de 2023, se solicitó al contribuyente remitir el recibo o recibos de pago realizados por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2021 y 2022, sin embargo, a la fecha de comunicación de la presente desviación de cumplimiento no se obtuvo respuesta.

De lo anteriormente señalado, se advirtió que la Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente[62] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[63], no llevó a cabo las acciones de programar y actualizar la determinación y el monto de los tributos, y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[64] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes, toda vez que, los montos determinados del valor terreno (área x arancel), valor de construcción y valor de otras obras complementaria e instalaciones fijas y permanentes, componente de la Base imponible para determinar el impuesto predial, reflejados en las declaraciones juradas del impuesto predial 2021 y 2022 (DJ), la Declaración Jurada Impuesto Predial, Predio Urbano 2021 y 2022 (PU), y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial 2021 y 2022 (HLP), no han sido correctamente calculados, tal como se muestra en los cuadros n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con lo cual no se estableció correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, así como tampoco se determinó correctamente el valor de los predios ni la base imponible sobre el valor total de estos.

Asimismo, por estos hechos, para el periodo 2021 se generó un saldo pendiente de S/ 14 568,92, de los cuales S/ **164,21** corresponden a la diferencia del impuesto predial determinado por la comisión auditora (S/ 21 040,00) y lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial (S/ 20 875,79). Así como para el periodo 2022 se generó una deuda pendiente de **S/ 15 050,33,** correspondiente a la diferencia del impuesto predial determinado por la comisión auditora (S/ 21 902,41) y lo pagado (S/ 6 852,08), ocasionando que la Entidad dejara de percibir el saldo de **S/ 15 214,54**.

Así también, se advirtió que la Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda[65] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[66], no llevó a cabo las acciones de controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[67] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes, toda vez que, para el periodo 2021, el impuesto determinado en la Hoja de Liquidación Predial es de S/ 20 875,79, sin embargo, el contribuyente pagó S/ 6 471,08, generándose un saldo pendiente de **S/ 14 404,71,** deuda tributaria cuyo pago no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso, lo que ocasionó que la Entidad dejara de percibir dicho saldo.

Cabe señalar que en los estados de cuenta del contribuyente no se muestran los saldos pendientes de pago.

- **Contribuyente de código n.° 273113,**

Periodo 2022

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18821126 del contribuyente con código n.° 273113 **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que cuenta con predio único[68]

[62] Numeral 1 y 3 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"1. **Programar y actualizar** la base de datos de contribuyentes, así como **la determinación de los tributos** y la emisión masiva anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales a través de cuponeras u otros medios" y "3. Evaluar, proponer y actualizar el monto de los tributos y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes"*

[63] Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020

[64] Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6.Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

[65] Numeral 4 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"4. Programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias"*

[66] Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020

[67] Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6.Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

[68] Artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal

n.° 81614, advirtiéndose que el **valor del terreno** figura con el monto de S/ 6 080,00 que debería corresponder a la multiplicación del área de terreno (160) por el arancel (S/ 76,00); sin embargo, del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, este valor terreno asciende a S/ 12 160,00, lo que generó una diferencia en S/ 6 080,00, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Determinación del valor terreno del contribuyente con código n.° 273113 - periodo 2022

Código de Predio	Valor del Terreno Cálculo según Declaración Jurada 2022 n.° 18821126			Valor del Terreno Recálculo según Comisión Auditora			Diferencias (c-f)
	Área de terreno (m2) (a)	Arancel S/ (b)	Total S/ C = (a x b)	Área de terreno (m2) (d)	Arancel S/ (e)	Total S/ f = (d x e)	
81614	160	76.00	6 080,00	160	76.00	12 160.00	-6 080,00

Fuente: Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 n.° 18821126
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, el "Valor del terreno" del contribuyente se encuentra registrado en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) de 3 de enero de 2022 del predio n.° 81614 **(Apéndice n.° 15)**, en donde, además, registran el "Valor de la construcción" y el "Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes", asimismo, se muestra la base imponible total[69] del predio, que sirve para calcular el impuesto predial, por tanto, al existir una diferencia en el cálculo del valor del terreno de uno de sus predios, no se señaló correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, el cual fue reflejado en la base imponible de la Hoja de Liquidación Predial, con un monto menor, incumpliendo el artículo 11[70] del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 59[71] del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Es así como, la comisión auditora, a fin de conocer la nueva base imponible del predio generado por la diferencia de S/ 6 080,00, realizó la sumatoria de los componentes de la base imponible: "Valor del terreno", "Valor de la construcción" y "Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes", obteniendo como resultado el monto total de **S/ 425 868,80**, no obstante, se consideró en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18821126 **(Apéndice n.° 14)** y en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) **(Apéndice n.° 15)**, como base imponible un monto menor de **S/ 83 957,76,** mientras que en la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) se consideró el monto de S/ 419 788,80, que no constituyen el valor del predio del contribuyente, ni señala correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, incumpliéndose el artículo 11[72] de la Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 59[73] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

[69] Según el artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo 776, señala: "*La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital*"

[70] Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
(…) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".

[71] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(…) Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(…) b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (…)".

[72] Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
"(…) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".

[73] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(…) Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(…) b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (…)".

Cuadro n.° 13
Determinación de la Base imponible del predio del contribuyente de código n.° 273113 - periodo 2022

Código de Predio	Entidad Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 (PU)				Recálculo según Comisión Auditora				Diferencias S/ (D-H)
	[VT] S/ (a)	[VC] S/ (b)	[VOC] S/ (c)	Base imponible D = (a + b + c)	[VT] S/ (e)	[VC] S/ (f)	[VOC] S/ (g)	Base imponible H = (e + f + g)	
81614	6 080,00	413 708,80	0	83 957,76	12 160,00	413 708,80	0	425 868,80	341 911,04

Leyenda: [VT] Valor Terreno, [VC] Valor Construcción, [VOC] Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes
Fuente: Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) de 3 de enero de 2022.
Elaboración: Comisión Auditora

Como se mencionó en el párrafo anterior, no obstante en la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)** se consideró una base imponible de S/ 419 788,88, y se determinó un impuesto predial anual de S/ 227,75, reflejado en el rubro "Criterio para la determinación del impuesto"; este impuesto predial se calculó sobre una base imponible de S/ 83 957,76 considerada la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18821126 **(Apéndice n.° 14)** y la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, el impuesto predial asciende a **S/ 2 878,69**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Determinación del Impuesto Predial del contribuyente con código n.° 273113, periodo 2022

Criterio para la determinación del impuesto predial de la Hoja de Liquidación Predial (HLP)			Entidad		Comisión Auditora	
Tramos	Tramos del Autoevalúo y escalas progresivas acumulativas en UIT 2022 (S/4 600)	Alícuota (Tasas) (a)	Base Imponible por tramos (b)	Impuesto Predial en tramos (a x b)	Base Imponible por tramos (c)	Impuesto Predial en tramos (a x c)
1	Hasta 15 UIT (69 000,00)	0,2%	69 000,00	138,00	69 000,00	138,00
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT (69 000,00 a 276 000,00)	0,6%	14 958,33	89,75	207 000,00	1 242,00
3	Más de 60 UIT (276 000,00)	1,00%	0,00	0,00	149 868,80	1 498,69
Base imponible e impuesto predial total S/			419 788,80	227,75	425 868,80	2 878,69

Fuente: Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) de 3 de enero de 2022
Elaboración: Comisión Auditora

En tal sentido, la entidad no estableció con precisión el monto del impuesto predial determinado para el contribuyente que debe efectuar el pago, incumpliéndose el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38[74] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 1.1 del artículo 1[75] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Como se advierte del cuadro precedente, para determinar el impuesto predial, no se aplicó a la

[74] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...)".

[75] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (...)".

base imponible las **escalas progresivas** en los tramos 2 (S/ 276 000,00 – S/ 69 000,00 = S/ 207 000,00) y 3 (S/ 425 868,80 – S/ 276 000,00 = S/ 149 868,80), incumpliéndose el artículo 13[76] de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. En tal sentido, la comisión auditora realizó el recálculo de la **base imponible en tres (3) tramos,** obteniendo el resultado siguiente: **Tramo 1** se obtuvo el importe de S/ 69 000,00[77], **Tramo 2** el importe de S/ 207 000,00[78], y **Tramo 3** el importe de S/ 149 868,80[79]. Luego de haber determinado la base imponible por tramo, se calculó el **impuesto predial en tres (3) tramos**, obteniendo el resultado siguiente: **Tramo 1** el importe de S/ 138,00[80], **Tramo 2** el importe de S/ 1 242,00[81] y el **Tramo 3** el importe de S/ 1 498,69[82]; cuyo monto total determinado del impuesto predial a pagar ascendería a S/ 2 878,69.

Por ende, la sumatoria del impuesto predial de los tres (3) tramos efectuado por la comisión auditora es de S/ 2 878,69, monto total que correspondía pagar al contribuyente 273113 al contado o fraccionada hasta en cuatro (4) cuotas trimestrales (cuota 01, 02, 03 y 04); sin embargo, se verificó que se pagó el monto determinado en la Hoja de Liquidación Predial de S/ 227,76[83], según se muestra en el recibo n.° 0482200089607 de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17), quedando sin deuda pendiente de pago en el Estado de Cuenta del contribuyente** con código n.° 273113 **(Apéndice n.° 18),** no obstante, la comisión auditora determinó que existe un saldo pendiente de pagar por conceptos de Impuesto predial del periodo 2022, el cual asciende a **S/ 2 650,93.**

De lo anteriormente señalado, se advirtió que la Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente[84] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[85], no llevó a cabo las acciones de programar y actualizar la determinación y el monto de los tributos, y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[86] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes, toda vez que, el monto del valor terreno (área x arancel), componente de la Base imponible para determinar el impuesto predial, reflejado en las declaración jurada del impuesto predial (DJ) 2022, la Declaración Jurada Impuesto Predial, Predio Urbano (PU) 2022, Hoja de Liquidación del Impuesto Predial (HLP) 2022, no ha sido correctamente calculado, tal como se muestra en los cuadros n.° 7, 8 y 9, con lo cual no se calculó las escalas progresivas acumulativas de los tramos 2 y 3, así como tampoco se señaló correctamente la base imponible, la cuantía del tributo, ni tampoco se ha determinado correctamente la base imponible sobre el valor total de este.

[76] De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Tributación Municipal
[77] Se obtuvo de multiplicar 15 por el valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del Periodo 2022 (15 **x** S/ 4 600,00 **= S/ 69 000,00**)
[78] Se obtuvo de multiplicar 60 por el valor de una (1) UIT y el resultado del mismo se restó la base imponible del tramo 1
((60 **x** S/ 4 600,00 **=** S/ 276 000,00) **–** S/ 69 000,00) **= S/ 207 000,00**))
[79] Se obtuvo restar la base imponible total con el resultado de multiplicar 60 UIT
(60 x S/ 4 600,00 = 276 000,00)
(S/ 425 868,80 – S/ 276 000,00 = **S/ 149 868,80**)
[80] Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 1 por la tasa (S/ 69 000,00 **x** 0,2% **= S/ 138,00**)
[81] Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 2 por la tasa (S/ 207 000,00 **x** 0,6% **= S/ 1 242,00**)
[82] Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 3 por la tasa (S/ 149 868,80 **x** 1% **= S/ 1 498,69**)
[83] Con oficio n.° 096-2023-CTE-MDSMP/OCI de 24 de octubre de 2023, se solicitó al contribuyente remitir el recibo o recibos de pago realizados por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2021 y 2022, sin embargo, a la fecha de comunicación de la presente desviación de cumplimiento no se obtuvo respuesta.
[84] Numeral 1 y 3 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"1. **Programar y actualizar** la base de datos de contribuyentes, así como **la determinación de los tributos** y la emisión masiva anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales a través de cuponeras u otros medios" y "3. Evaluar, proponer y actualizar el monto de los tributos y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes"*
[85] Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020
[86] Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6.Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

Asimismo, por estos hechos, se generó un saldo pendiente de **S/ 2 650,93**, **sin embargo, este saldo no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente** y que correspondería a la diferencia del impuesto predial determinado por la comisión auditora (S/ 2 878,69) y lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial (S/ 227,76), ocasionando que la Entidad dejara de percibir dicho saldo.

- **Contribuyente de código n.° 45891**

Periodo 2022

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18117415 del contribuyente 45891 **(Apéndice n.° 19)**, se verificó que cuenta con tres (3) predios independientes n.°s 100509, 100502 y 100491; advirtiéndose que el **valor del terreno** del predio n.° 100502 figura con el monto de S/ 37 607,50 que debería corresponder a la multiplicación del área de terreno (215,00) por el arancel (S/ 196,00); sin embargo, del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, este valor terreno asciende a S/ 42 140,00 lo que generó una diferencia en S/ 4 532,50, tal y como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Determinación del valor terreno del contribuyente de código n.° 45891, periodo 2022

Código de Predio	Valor del Terreno Cálculo según Declaración Jurada n.° 18117415			Valor del Terreno Recálculo según Comisión Auditora			Diferencias (c-f)
	Área de terreno (m2) (a)	Arancel S/ (b)	Total S/ C = (a x b)	Área de terreno (m2) (d)	Arancel S/ (e)	Total S/ f = (d x e)	
100509	4,28	196,00	838,88	4,28	196,00	838,88	0,00
100502	215,00	196,00	37 607,50	215,00	196,00	42 140,00	-4 532,50
100491	20,00	196,00	3 920,00	20,00	196,00	3 920,00	0,00
Total S/	**239,28**	**588,00**	**42 366,38**	**239,28**	**588,00**	**46 898,88**	**-4 532,50**

Fuente: Declaración Jurada n.° 16424138 remitidos por la Subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente.
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, el "Valor del terreno" de cada uno de los predios de propiedad del contribuyente, se encuentran registrados en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) de los predios n.°s 100509, 100502 y 100491 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en donde, además, registran el "Valor de la construcción" y el "Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes", asimismo, se muestra la base imponible total de cada predio, que sirve para calcular el impuesto predial, por tanto, al existir una diferencia en el cálculo del valor del terreno de uno de sus predios, no se señaló correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, el cual fue reflejado en la base imponible de la Hoja de Liquidación Predial, con un monto menor, incumpliendo el artículo 11[87] del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 59[88] del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Es así como, la comisión auditora, a fin de conocer la nueva base imponible de la totalidad de los predios generado por la diferencia de S/ 4 532,50, realizó la sumatoria del total base imponible de los tres (3) predios, que contienen el "Valor del terreno", "Valor de la construcción" y "Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes", obteniendo como resultado el monto

[87] Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
(...) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".

[88] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...) b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (...)".

total de **S/ 407 688,79**, no obstante, se consideró en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18117415 **(Apéndice n.° 19)**, como base imponible, un monto menor ascendente a S/ 403 156,29, que no constituye el valor total de los predios del contribuyente, ni señala correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, incumpliéndose el artículo 11[89] de la Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 59 [75] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Determinación de la Base imponible de los tres (3) predios del contribuyente de código n.° 45891, periodo 2022

Código de Predio	Entidad Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 (PU)				Recálculo según Comisión Auditora				Diferencias S/ (D-H)
	[VT] S/ (a)	[VC] S/ (b)	[VOC] S/ (c)	Base imponible S/ D = (a + b + c)	[VT] S/ (e)	[VC] S/ (f)	[VOC] S/ (g)	Base imponible S/ H = (e + f + g)	
100509	838,88	55 106,59	0,00	55 945,47	838,88	55 106,59	0,00	55 945,47	0,00
100502	37 607,50	295 693,12	0,00	333 300,62	42 140,00	295 693,12	0,00	337 833,12	-4 532,50
100491	3 920,00	9 990,20	0,00	13 910,20	3 920,00	9 990,20	0,00	13 910,20	0,00
Total S/	**42 366,38**	**360 789,91**	**0,00**	**403 156,29**	**46 898,88**	**360 789,91**	**0,00**	**407 688,79**	**-4 532,50**

Leyenda: [VT] Valor Terreno, [VC] Valor Construcción, [VOC] Valor de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes
Fuente: Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) de 3 de enero de 2022.
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre la base imponible de S/ 403 156,29 se determinó el impuesto predial en S/ 2 651,56, el cual se ve reflejado en el rubro "Criterio para la determinación del impuesto" de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, del recálculo efectuado por la Comisión Auditora, la base imponible y el impuesto predial asciende a **407 688,79 y S/ 2 696,89**, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Determinación del Impuesto Predial del contribuyente con código n.° 45891, periodo 2022

Criterio para la determinación del impuesto predial de la Hoja de Liquidación Predial 2022 (HLP)			Entidad		Comisión Auditora	
Tramos	Tramos del Autoevalúo y escalas progresivas acumulativas en UIT 2022 (S/4 600)	Alicuota (Tasas) (a)	Base Imponible por tramos (b)	Impuesto Predial en tramos (a x b)	Base Imponible por tramos (c)	Impuesto Predial en tramos (a x c)
1	Hasta 15 UIT (69 000,00)	0,2%	69 000,00	138,00	69 000,00	138,00
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT (69 000,00 a 276 000,00)	0,6%	207 000,00	1 242,00	207 000,00	1 242,00
3	Mas de 60 UIT (276 000,00)	1,00%	127 156,00	1 271,56	131 688,79	1 316,89
Base imponible e impuesto predial total S/			**403 156,29**	**2 651,56**	**407 688,79**	**2 696,89**

Fuente: Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) de 3 de enero de 2022
Elaboración: Comisión Auditora

En tal sentido, la entidad no estableció con precisión el monto del impuesto predial determinado para el contribuyente que debe efectuar el pago, incumpliéndose el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38[90] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional

[89] Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
"(...) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".

[90] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:

de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 1.1 del artículo 1[91] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Como se aprecia en el cuadro precedente, para determinar el impuesto predial, la comisión auditora realizó el cálculo de la **base imponible en tres (3) tramos**[92], obteniendo el resultado siguiente: **Tramo 1** se obtuvo el importe de S/ 69 000,00[93], **Tramo 2** el importe de S/ 207 000,00[94], y el **Tramo 3** el importe de S/ 131 688,79[95]. Luego de haber determinado la base imponible por tramo, se calculó el **impuesto predial en tres (3) tramos**, obteniendo el resultado siguiente: **Tramo 1** el importe de S/ 138,00[96], **Tramo 2** el importe de S/ 1 242,00[97] y el **Tramo 3** el importe de S/ 1 316,89[98]; cuyo monto total determinado del impuesto predial a pagar asciende a S/ 2 696,89

Por ende, la sumatoria del impuesto predial de los tres (3) tramos efectuado por la comisión auditora es de **S/ 2 696,89** monto total que le correspondía pagar, al contado o en forma fraccionada hasta en cuatro (4) cuotas trimestrales (cuota 01, 02, 03 y 04); sin embargo, en el reporte de pago del contribuyente 45891, remitido mediante oficio n.° 055-2023-ODTIE-OGPP/MDSMP[99] de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, solo cuenta con pagos realizados para los periodos 2020 y 2021, mas no del 2022; generándose un saldo pendiente de **S/ 2 696,89** que se detalla a continuación y que no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente con código 45891 **(Apéndice n.° 23).**

- De S/ 2 651,56 Impuesto determinado en la Hoja de Liquidación Predial
- De S/ 45,33 Diferencia del impuesto determinado por la comisión auditora y lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial (S/ 2 696,89 - S/ 2 651,56)

Cabe señalar que, respecto del saldo de S/ 2 651,56, se incumplió el artículo 28[100] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, al no exigir el pago de la deuda al contribuyente, el subnumeral 3. del numeral 38.1, del artículo 38[101] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del

(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...)".

91 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77 15
"*Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos*
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (...)".

92 De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Tributación Municipal

93 Se obtuvo de multiplicar 15 por el valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del Periodo 2022 (15 **x** S/ 4 600,00 **= S/ 69 000,00**)

94 Se obtuvo de multiplicar 60 por el valor de una (1) UIT y el resultado del mismo se restó la base imponible del tramo 1
((60 **x** S/ 4 600,00 **=** S/ 276 000,00) – S/ 69 000,00) **= S/ 207 000,00**))

95 Se obtuvo de restar la base imponible total con el resultado de multiplicar 60 UIT
(60 x S/ 4 600,00 = S/ 276 000,00)
(S/ 407 688,79 – S/ 276 000,00 = S/ 131 688,79)

96 Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 1 por la tasa (S/ 69 000,00 **x** 0,2% **= S/ 138,00**)

97 Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 2 por la tasa (S/ 207 000,00 **x** 0,6% **= S/ 1 242,00**)

98 Se obtuvo de multiplicar la base imponible del tramo 3 por la tasa (S/ 2 062 553,75 **x** 1% **= S/ 20 625,54**)

99 Con oficio n.° 097-2023-CTE-MDSMP/OCI de 24 de octubre de 2023, se solicitó al contribuyente remitir el recibo o recibos de pago realizados por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2021 y 2022, sin embargo, a la fecha de comunicación de la presente desviación de cumplimiento no se obtuvo respuesta.

100 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"*(...) Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA*
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

101 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"*(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos*
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 3. Percepción o Recaudación: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso (...)".

Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 2.1 del artículo 2[102] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, al no obtenerse efectivamente el ingreso sobre la base de lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial.

Asimismo, respecto del saldo de S/ 45,33 se incumplió el artículo 11[103] del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el artículo 59[104] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38[105] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el numeral 1.1 del artículo 1[106] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

De lo anteriormente señalado, se advirtió que la Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente[107] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[108], no llevó a cabo las acciones de programar y actualizar la determinación y el monto de los tributos, y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[109] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes, toda vez que, el monto del valor terreno (área x arancel), componente de la Base imponible para determinar el impuesto predial, reflejado en las declaraciones juradas del impuesto predial (DJ) 2022, la Declaración Jurada Impuesto Predial, Predio Urbano (PU) 2022, Hoja de Liquidación del Impuesto Predial (HLP) 2022, no ha sido correctamente calculado, tal como se muestra en los cuadros n.° 10, 11 y 12, con lo cual no se estableció correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, así como tampoco se determinó correctamente la base imponible sobre el valor total de estos.

Asimismo, por estos hechos, se generó un saldo pendiente de S/ 2 696,89 de los cuales **S/ 45,33** corresponderían a la diferencia del impuesto predial determinado por la comisión auditora

102 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 2 - Percepción de los ingresos públicos
"(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación (...)".

103 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF
"(...) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".

104 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...) b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (...)".

105 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...)".

106 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (...)".

107 Numeral 1 y 3 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"1. **Programar y actualizar** la base de datos de contribuyentes, así como **la determinación de los tributos** y la emisión masiva anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales a través de cuponeras u otros medios" y "3. Evaluar, proponer y actualizar el monto de los tributos y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes"*

108 Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020

109 Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6.Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

(S/ 2 696,89) y lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial (S/ 2 651,56), ocasionando que la Entidad dejara de percibir dicho saldo.

Así también, se advirtió que la Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda[110] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[111], no llevó a cabo las acciones de controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[112] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes, toda vez que, el impuesto determinado en la Hoja de Liquidación Predial es de S/ 2 651,56, sobre el cual no se realizó algún pago generándose un saldo pendiente, deuda tributaria que no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso, lo que ocasionó que la Entidad dejara de percibir dicho saldo.

Cabe señalar que en el estado de cuenta del contribuyente no se muestra el saldo pendiente de pago.

- **Contribuyente de código n.° 386194**

Periodos 2020 y 2021

Mediante Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2020 (HLP) **(Apéndice n.° 24)**, se determinó la Base imponible de S/ 1 121 928,12 y un Impuesto Predial de S/ 9 929,28 para el periodo 2020; asimismo, mediante Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2021 (HLP) de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se determinó la Base imponible de S/ 1 141 770,33 y un Impuesto Predial de S/ 10 097,70 para el periodo 2021, siendo el **impuesto predial de los periodos 2020 y 2021 el importe total de S/ 20 026,98** que correspondía pagar al contribuyente; sin embargo, se verificó que el contribuyente pagó por estos periodos un monto total de S/ 330,00[113], importe menor a lo Determinado en la Hojas de Liquidación del Impuesto Predial 2021 y 2022 (HLP), existiendo una diferencia de S/ 19 696,98, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Determinación y pago del Impuesto Predial periodo 2020 y 2021

Determinación del Impuesto Predial según Hoja de Liquidación Predial (HLP)			Pagos efectuados por el Contribuyente Recibo de pago n.° 0482100084209			Comisión Auditora Diferencias		
Periodo 2020 S/ (a)	Periodo 2021 S/ (b)	Total S/ C=(a *b)	Periodo 2020 S/ (d)	Periodo 2021 S/ (e)	Total S/ f=(d *e)	Periodo 2020 S/ (a-d)	Periodo 2021 S/ (b-e)	Total S/ (c -f)
9 929,28	10 097,70	20 026,98	160,96	169,04	330,00	9 768,32	9 928,66	19 696,98

Fuente: Hojas de Liquidación Predial (HLP) 2020 y 2021 y Recibo n.° 0482100084209 de 18 de enero de 2021
Elaboración: Comisión Auditora

Al respeto, en el recibo de pago n.° 0482100084209 de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)** se muestra que el contribuyente pagó, entre otros, el monto de S/ 160,96 por impuesto predial 2020, (cuotas 01, 02, 03, 04), y el monto de S/ 169,04 por impuesto predial 2021 (cuotas 01, 02,

[110] Numeral 4 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"4. Programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias"*
[111] Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020
[112] Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6. Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación"*.
[113] Con oficio n.° 095-2023-CTE-MDSMP/OCI de 24 de octubre de 2023, se solicitó al contribuyente remitir el recibo o recibos de pago realizados por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2020 y 2021, sin embargo, a la fecha de comunicación de la presente desviación de cumplimiento no se obtuvo respuesta.

03, 04), importes inferiores a lo determinado por la Entidad de S/ 9 929,28 y S/ 10 097,70, que se ven reflejados en las Hojas de Liquidación del Impuesto Predial 2020 y 2021 (HLP) **(Apéndice n.° 24 y 25)**, existiendo un saldo pendiente del periodo 2020 y 2021 de S/ 9 768,32 y S/ 9 928,66, respectivamente, **sin embargo este saldo no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente con código n.° 386194 (Apéndice n.° 27)**.

Cabe señalar que, respecto de los saldos de S/ 9 768,32 y S/ 9928,66, se incumplió el artículo 28[114] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, al no exigir el pago de la deuda al contribuyente, el subnumeral 3. del numeral 38.1, del artículo 38[115] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 2.1 del artículo 2[116] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, al no obtenerse efectivamente el ingreso sobre la base de lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial.

De lo anteriormente señalado, se advirtió que la Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda[117] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[118], no llevó a cabo las acciones de controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[119] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes, toda vez que, el impuesto determinado en la Hoja de Liquidación Predial para el 2020 y 2021 es de S/ 9 929,28 y S/ 10 097,70, sin embargo, el contribuyente pagó S/ 160,96 y S/ 169,04, generándose un saldo pendiente de S/ 9 768,32 y S/ 9 928,66, respectivamente, deuda tributaria cuyos pagos no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso, lo que ocasionó que la Entidad dejara de percibir el saldo de S/ 19 696,98.

Cabe señalar que en el estado de cuenta del contribuyente no se muestra el saldo pendiente de pago.

2. Con relación a la Determinación y pago de Arbitrios Municipales

- **Contribuyente con código n.° 133898**

Periodo 2021

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021 n.° 16424138 del contribuyente con código n.° 133898 **(Apéndice n.° 3)**, se verificó que para el periodo 2021, cuenta con tres (3) predios independientes: Predio n.° 120005 de uso "Comercio", predio n.° 120159 de uso "Casa Habitación" y predio n.° 131282 de uso "Terreno sin construir", sobre los

114 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

115 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 3. Percepción o Recaudación: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso (...)".

116 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos
"(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación (...)".

117 Numeral 4 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"4. Programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias"*

118 Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020

119 Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6. Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

cuales corresponde a la Entidad realizar el cobro de los arbitrios municipales de "Barrido de calles", "Recojo de Residuos sólidos", "Parques y Jardines" y "Serenazgo" para cada tipo de uso del predio[120].

Al respecto, se verificó que la Entidad en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2021 de los predios n.°s 120005, 120159 y 131282 de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, determinó que el monto anual a pagar por arbitrios municipales para el predio n.° 120005 de uso "Comercio" es de S/ 2,759,76, para el predio n.° 120159 de uso "Casa Habitación" es de S/ 862,20 y para el predio n.° 131282 de uso "Terreno sin Construir" es de S/ 44,28, siendo el monto total que correspondía pagar al contribuyente de **S/ 3 666,24,** sin embargo, pagó, entre otros, **S/ 127,62**[121] según se muestra en el recibo n.° 2342100004966 de 10 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, existiendo un saldo pendiente de **S/ 3 538,62 sin embargo, este saldo no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente con código** n.° 133898 **(Apéndice n.° 7);** por lo que se incumplió el artículo 28[122] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, al no exigir el pago de la deuda al contribuyente, el subnumeral 3. del numeral 38.1, del artículo 38[123] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 2.1 del artículo 2[124] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, al no obtenerse efectivamente el ingreso sobre la base de lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios.

Periodo 2022

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18211914 del contribuyente con código n.° 133898 **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que para el periodo 2022, cuenta con tres (3) predios independientes: Predio n.° 120005 de uso "Comercio", predio n.° 120159 de uso "Casa Habitación" y predio n.° 131282 de uso "Terreno sin construir", sobre los cuales corresponde a la Entidad realizar el cobro de los arbitrios municipales de "Barrido de calles", "Recojo de Residuos sólidos", "Parques y Jardines" y "Serenazgo" por cada tipo de uso del predio[78].

Para determinar el monto mensual y anual de los arbitrios municipales (Barrido de calles, Recojo de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) de los tres (3) predios del contribuyente con código n.° 133898, según el tipo de uso "Comercio", "Casa Habitación" y "Terreno sin Construir", se aplicó las tasas aprobadas en la Ordenanza 523-MDSMP[79] de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y la información obtenida de la Declaración Jurada y Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), tales como: Dirección del predio, longitud de frontis, área construida, ubicación

120 Ordenanza n.° 487-MDSMP de 13 de noviembre de 2019
"Artículo 5°.- Definiciones
Uso del Predio
(...) Es la calificación que se atribuye a un predio de acuerdo a la actividad que realiza, a las características de su construcción o a su implementación"
Corresponde a la sumatoria del pago del arbitrio de serenazgo del predio 12005 (S/ 36,78), predio 120159 (S/ 48,72) y predio 131282 (S/ 42,12)
Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.
123 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 3. Percepción o Recaudación: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso (...)".
124 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos
"(..) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación (...)".

del predio, zona del servicio, número de habitantes, ubicación respecto al área verde y ubicación del predio por zona de riesgo.

Sin embargo, en las Hojas de Liquidación de Arbitrios (HLA) de cada uno de los predios, se consideró un valor de tasa diferente a lo aprobado en la Ordenanza n.° 523-MDSMP, el cual modificó el resultado final del monto total de los arbitrios municipales, tal como se detalla a continuación:

- **Con relación al predio n.° 120005 de uso "Comercio"**

En el rubro "Determinación de los arbitrios municipales" de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 120005 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)** se consideró un valor de tasa 0,3600 para el arbitrio "Recojo de Residuos Sólidos", menor a lo aprobado en la Ordenanza n.° 523-MDSMP el cual es 0,3635, incumpliendo el numerales 3.2 de la Ordenanza antes mencionada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Diferencia del valor de las tasas de Arbitrios Municipales del predio n.° 120005 del contribuyente de código n.° 133898 - periodo 2022

Código de Predio / Tipo de uso	Entidad Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA)				Comisión Auditora Ordenanza n.° 523-MDSMP			
	Tasas de los Arbitrios Municipales				Tasas de los Arbitrios Municipales			
	[BC]	[RS]	[PJ]	[S]	[BC]	[RS]	[PJ]	[S]
120005 "Comercio"	0,0000	0,3600	8,33	7,79	0,0000	0,3635	8,33	7,79

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Sólidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 523-MDSMP de 28 de setiembre de 2021 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA) del predio n.°s 120005.
Elaboración: Comisión Auditora

Ahora bien, en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 120005 **(Apéndice n.° 30)**, de 3 de enero de 2022, se consideró como arbitrios municipales, un monto mensual y anual de **S/ 16,12** y **S/ 193,44**, respectivamente. En tal sentido, a fin de corroborar este resultado, la Comisión Auditora, recalculó el monto mensual y anual de estos arbitrios utilizando el valor de las tasas aprobadas en la Ordenanza 523-MDSMP y la información de dirección del predio, longitud de frontis, área construida, ubicación del predio, zona del servicio, número de habitantes, ubicación respecto al área verde y ubicación del predio por zona de riesgo, contenida en la Declaración Jurada y Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), obteniendo el resultado siguiente:

- Para el arbitrio **"Barrido de Calles"** el "monto mensual" es cero **(0)**, el cual se obtuvo de multiplicar la longitud del frontis (10,00) con la tasa cero (0)[125].

- Para el arbitrio **"Recojo de Residuos sólidos"** el "monto mensual" es **S/ 221,68** obtenido como resultado de multiplicar el área construida en (609,84) con el valor de la tasa (0,3635)[126]; sin embargo, en el rubro "Determinación de los arbitrios municipales" de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio 120005 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se consideró otro valor de tasa (0,0360), y se determinó como recojo de residuos

[125] Dicho predio está ubicado en la "Av. Canta Callao", el cual no está considerado dentro de las avenidas con frecuencia "1" y "2" donde se presta el servicio de barrido de calles, según Ordenanza Municipal n.° 508-MDSMP, por ello, no le corresponde el pago del arbitrio "barrido de calles".

[126] Ordenanza Municipal n.° 523-MDSMP
3.2 Tasas de Recolección de Residuos Sólidos
(...) Las tasas estimadas de usos distintos de casa habitación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2022 son las siguientes: (...) 8 Comercio y otras actividades no comprendidas en las otras clasificaciones (...) 0.3635 (...)"

sólidos un monto mensual de cero (0).

- Para el arbitrio **"Parques y Jardines"** la "tasa mensual por predio" es **S/ 8,33**[127].
- Para el arbitrio **"Serenazgo"** la "tasa mensual por predio" es **S/ 7,79**[128].

Entonces, el **monto total mensual y anual por arbitrios municipales** (Barrido de calles, Recojo de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) sería de **S/ 237,80 y S/ 2 853,60,** respectivamente, lo que difiere con lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 120005 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)** que consideró un monto mensual y anual de **S/ 16,12** y **S/ 193,44**, respectivamente, existiendo una diferencia anual de S/ 2 660,16, monto menor a lo determinado por la comisión auditora, tal como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Determinación del monto mensual y anual de los Arbitrios Municipales del predio n.° 120005 de uso "Comercio" - periodo 2022

Periodo	Entidad Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA)					Comisión Auditora Ordenanza n.° 523-MDSMP					Diferencia (E-J) S/
	[BC] S/ (a)	[RS] S/ (b)	[PJ] S/ (c)	[S] S/ (d)	Total S/ E = (a+b+c+d)	[BC] S/ (f)	[RS] S/ (g)	[PJ] S/ (h)	[S] S/ (i)	Total S/ J = (f+g+h+i)	
Mensual	0,00	0,00	8,33	7,79	16,12	0,00	221,68	8,33	7,79	237.80	-221,68
Anual (12 meses)	0,00	0,00	99,96	93,48	193,44	0,00	2 660,16	99,96	93,48	2 853,60	-2 660,16

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Sólidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 523-MDSMP de 28 de setiembre de 2021 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 120005.
Elaboración: Comisión Auditora

- **Con relación al predio n.° 120159 de uso "Casa habitación"**

En el rubro "Determinación de los arbitrios municipales" de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 120159 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)** se consideró un valor de tasa 0,0600 para el arbitrio "Recojo de Residuos Sólidos", menor a lo aprobado en la Ordenanza n.° 523-MDSMP, el cual es 0,0954, incumpliendo el numeral 3.2 de la Ordenanza antes mencionada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Diferencia del valor de las tasas de Arbitrios Municipales del predio n.° 120159 del contribuyente de código n.° 133898 - periodo 2022

Código de Predio / Tipo de uso	Entidad Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA)				Comisión Auditora Ordenanza n.° 523-MDSMP			
	Tasas de los Arbitrios Municipales				Tasas de los Arbitrios Municipales			
	[BC]	[RS]	[PJ]	[S]	[BC]	[RS]	[PJ]	[S]
120159 "Casa Habitación"	0,0000	0,0900	8,33	4,47	0,0000	0,0954	8,33	4,47

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Sólidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 523-MDSMP de 28 de setiembre de 2021 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA) del predio n.°s 120159.
Elaboración: Comisión Auditora

[127] *3.3 Tasas de Parques y Jardines*
(...) Las tasas estimadas del servicio de Parques y Jardines para el ejercicio 2022 son las siguientes:
(...) 1 Predios frente a áreas verdes públicas (...) 8.33 (...)".

[128] *3 4 Tasas de Serenazgo*
(...) Las tasas estimadas del servicio de Serenazgo para el ejercicio 2022 son las siguientes:
8 Comercio y otras actividades no comprendidas (...) 7.79 (...)". Según zona de peligrosidad (4) y uso del predio.

Ahora bien, en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 120159 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se consideró como arbitrios municipales, un monto mensual y anual de **S/ 12,80** y **S/ 153,60,** respectivamente. En tal sentido, a fin de corroborar este resultado, la Comisión Auditora, recalculó el monto mensual y anual de estos arbitrios utilizando el valor de las tasas aprobadas en la Ordenanza n.° 523-MDSMP y la información de dirección del predio, longitud de frontis, área construida, ubicación del predio, zona del servicio, número de habitantes, ubicación respecto al área verde y ubicación del predio por zona de riesgo, contenida en la Declaración Jurada y Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), obteniendo el resultado siguiente:

- Para el arbitrio "**Barrido de Calles**" el "monto mensual" es cero **(0)**, obtenido como resultado de multiplicar la longitud del frontis (20,00) con el valor de la tasa cero (0)[129].

- Para el arbitrio "**Recojo de Residuos sólidos**" el "monto mensual" es **S/ 41,16**[130] obtenido como resultado de aplicar la formula siguiente:

Monto a pagar = A x C x (1 + (N – P) x V)
Monto a pagar = 1 294,37 **x** 0,0954 **x** (1 + (2-6) **x** 1/6)
Monto a pagar = 123,48 **x** (1 - 4 **x** 1/6)
Monto a pagar = 123,48 **x** 1/3
Monto a pagar = S/ 41,16 mensual

Donde:
A: Área construida de la vivienda (m2) **= 1,294,37**
C: Costo por metro cuadrado según ubicación de accesibilidad (S/m2) **= 0,0954**
N: Número de habitantes de la vivienda (persona/vivienda) **= 2**
P: Promedio de habitantes por vivienda (persona/vivienda) **= 6**
V: Variación del costo por habitante (vivienda/persona)[131] **= 1 / 6**

Asimismo, se advierte, en el rubro "Determinación de los arbitrios municipales" de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31),** que pese a considerarse una tasa menor (0,0900) se determinó como barrido de calles un monto mensual de cero (0).

- Para el arbitrio "**Parques y Jardines**" la "tasa mensual por predio" es **S/ 8,33**[132].
- Para el arbitrio "**Serenazgo**" **la** "tasa mensual por predio" es **S/ 4,47**[133].

Entonces, el **monto total mensual y anual por arbitrios municipales** (Barrido de calles, Recojo de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) sería de **S/ 53,96** y **S/ 647,52** respectivamente, lo que difiere con lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 120159 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)** que consideró un monto

[129] Dicho predio está ubicado en la "Av. Canta Callao", el cual no está considerado dentro de las avenidas con frecuencia "1" y "2" donde se presta el servicio de barrido de calles, según Ordenanza Municipal n.° 508-MDSMP, por ello, no le corresponde el pago del arbitrio "barrido de calles".
[130] Ordenanza Municipal n.° 523-MDSMP
3.2 (...) El monto a pagar por predio para el uso Casa habitación se calcula de la siguiente manera:
*Monto a pagar = A * C * (1 + (N – P) * V)*
[131] La Variación del costo (V) se obtiene de la siguiente manera: V=1/P, donde el Promedio de habitantes por vivienda (P) es igual a 6 personas
[132] *3.3 Tasas de Parques y Jardines*
(...) Las tasas estimadas del servicio de Parques y Jardines para el ejercicio 2022 son las siguientes:
(...) 1 Predios frente a áreas verdes públicas (...) 8.33 (...)".
[133] *3.4 Tasas de Serenazgo*
(..) Las tasas estimadas del servicio de Serenazgo para el ejercicio 2022 son las siguientes:
2 Casa Habitación y/o en construcción (...) 4.47 (...)". Según zona de peligrosidad (4) y uso del predio.

mensual y anual de **S/ 12,80** y **S/ 153,60**, respectivamente, existiendo una diferencia anual de S/ 493,92, monto menor a lo determinado por la Comisión Auditora, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Determinación del monto mensual y anual de los Arbitrios Municipales del predio n.° 120159 de uso "Casa Habitación" - periodo 2022

Periodo	Entidad Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA)					Comisión Auditora Ordenanza n.° 523-MDSMP					Diferencia (E-J) S/
	[BC] S/ (a)	[RS] S/ (b)	[PJ] S/ (c)	[S] S/ (d)	Total S/ E = (a+b+c+d)	[BC] S/ (f)	[RS] S/ (g)	[PJ] S/ (h)	[S] S/ (i)	Total S/ J =(f+g+h+i)	
Mensual	0,0000	0,00	8,33	4,47	12,80	0,00	41,16	8,33	4,47	53,96	-41,16
Anual (12 meses)	0,00	0,00	99,96	53,64	153,60	0,00	493,92	99,96	53,64	647,52	-493,92

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Sólidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 523-MDSMP de 28 de setiembre de 2021 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 120159.
Elaboración: Comisión Auditora

- **Con relación al predio n.° 131282 de uso "Terreno sin construir"**

En el rubro "Determinación de los arbitrios municipales" de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 131282 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)** se consideró un valor de tasa y monto mensual de **S/ 0,00**[134] para el arbitrio "Barrido de Calles", de **S/ 0,00**[135] para el arbitrio "Recojo de Residuos Sólidos" y "Parques y Jardines", y de S/ 3,84 para el arbitrio de "Serenazgo", siendo estos valores concordantes con lo aprobado en la Ordenanza n.° 523-MDSMP, por lo que el monto anual de este arbitrio es de S/ 46,08, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Determinación del monto mensual y anual de los Arbitrios Municipales del predio n.° 131282 de uso "Terreno sin construir" - periodo 2022

Periodo	Entidad Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA)					Comisión Auditora Ordenanza n.° 523-MDSMP					Diferencia (E-J) S/
	[BC] S/ (a)	[RS] S/ (b)	[PJ] S/ (c)	[S] S/ (d)	Total S/ E = (a+b+c+d)	[BC] S/ (f)	[RS] S/ (g)	[PJ] S/ (h)	[S] S/ (i)	Total S/ J = (f+g+h+i)	
Mensual	0,0000	0,0000	0,00	3,84	0,0000	0,0000	0,000	0,00	3,84	0,0000	0,00
Anual (12 meses)	0,00	0,00	0,00	46,08	46,08	0,00	0,00	0,00	46,08	46,08	0,00

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Sólidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 523-MDSMP de 28 de diciembre de 2021 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 131282.
Elaboración: Comisión Auditora

En tal sentido, como resultado de la determinación de los arbitrios municipales "Barrido de

[134] Dicho predio está ubicado en la "Av. Canta Callao", el cual no está considerado dentro de las avenidas con frecuencia "1" y "2" donde se presta el servicio de barrido de calles, según Ordenanza Municipal n.° 508-MDSMP, por ello, no le corresponde el pago del arbitrio "barrido de calles".

[135] Ordenanza n.° 487-MDSMP de 13 de noviembre de 2019,
"(...) Artículo 8.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
*(...) se otorga un tratamiento especial a **los predios de uso Terreno Sin Construir (TSC) para el caso de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines**, respecto de los cuales **quedan inafectos al pago** en razón de la no prestación de dichos servicios referido uso del predio (...)".*

calles", "Recojo de Residuos sólidos", "Parques y Jardines" y "Serenazgo" de los tres (3) predios independientes del contribuyente de código n.° 133898 para el periodo 2022, se determinó un monto de S/ 393,12; sin embargo, la comisión auditora obtuvo el monto anual de S/ 3 547,20, existiendo una diferencia de S/ 3 154,08, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Determinación del monto anual de arbitrios del contribuyente de código n.° 133898, periodo 2022

Código de Predio / Tipo de Uso	Entidad Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA)					Comisión Auditora Ordenanza n.° 523-MDSMP					Diferencia (E-J) S/
	[BC] S/ (a)	[RS] S/ (b)	[PJ] S/ (c)	[S] S/ (d)	Total S/ E = (a+b+c+d)	[BC] S/ (f)	[RS] S/ (g)	[PJ] S/ (h)	[S] S/ (i)	Total S/ J = (f+g+h+i)	
120005 "Comercio"	0,00	0,00	99,96	93,48	193,44	0,00	2 660,16	99,96	93,48	2 853,6	-2 660,16
120159 "Casa habitación"	0,00	0,00	99,96	53,64	153,60	0,00	493,92	99,96	53,64	647,52	-493,92
131282 "Terreno sin Construir"	0,00	0,00	0,00	46,08	46,08	0,00	0,00	0,00	46,08	46,08	0,00
Total S/	**0,00**	**0,00**	**199,92**	**193,20**	**393,12**	0,00	**3 154,08**	**199,92**	**193,20**	**3 547,20**	**-3 154,08**

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Solidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 523-MDSMP de 28 de diciembre de 2021 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA) de los predios n.°s 120005, 120159 y 131282.
Elaboración: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro anterior, la entidad no estableció con precisión el monto de los arbitrios municipales determinado para el contribuyente que debe efectuar el pago, incumpliéndose el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38[136] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 1.1 del artículo 1[137] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Al respecto, se advierte que el monto anual de arbitrios municipales de los tres (3) predios calculado por la comisión auditora es de **S/ 3 547,20,** para este contribuyente; pero pagó S/ 393,12[138] según se muestra en el recibo n.° 2532200013031 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, concordante con lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA), sin embargo, este es menor a lo determinado por Comisión Auditora generándose un saldo pendiente de **S/ 3 154,08, sin embargo, este saldo no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente con código** n.° 133898 **(Apéndice n.° 7).**

De lo anteriormente señalado, se advirtió que la Subgerente de Administración Tributaria y

136 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...)".

137 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (..)".

138 Corresponde al pago de arbitrios de parques y jardines de los predios 12005 (S/ 99,96) y predio 120159 (S/ 99,96), y al pago de arbitrios de serenazgo del predio 120005 (S/ 93,48), predio 120159 (S/ 53,64) y predio 131282 (S/ 46,08).

Orientación al Contribuyente[139] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[140] no llevó a cabo las acciones de programar y actualizar la determinación y el monto de los tributos, y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[141] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes respectivamente, toda vez que, al utilizarse valores de tasas de arbitrios municipales "Recojo de Residuos sólidos", "Parques y Jardines" y "Serenazgo" que diferían de lo aprobado con la Ordenanza n.° 523-MDSMP, conllevó a que en las Hojas de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) de los predios n.°s 120005 y 120159, se determinen arbitrios con montos incorrectos, tal como se muestra en los cuadro n.°s 14, 15, 16, 17 y 19.

Asimismo, por estos hechos, para el periodo 2022 se generó un saldo pendiente de S/ 3 154,08, correspondiente a la diferencia de los arbitrios municipales determinado por la comisión auditora (S/ 3 547,20) y lo pagado (S/ 393,12), ocasionando que la Entidad dejara de percibir dicho saldo.

Así también, se advirtió que la Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda[142] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[143], no llevó a cabo las acciones de controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias, asimismo, y el Gerente de Administración Tributaria[144] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes respectivamente, toda vez que, para el periodo 2021, los arbitrios municipales determinada en la Hoja de Liquidación de los tres (3) predio es de S/ 3 666,24, sin embargo, el contribuyente pagó S/ 127,62, generándose un saldo pendiente de S/ 3 538,62, deuda tributaria cuyo pago no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso, lo que ocasionó que la Entidad dejara de percibir dicho saldo.

Cabe señalar que en los estados de cuenta del contribuyente no se muestran los saldos pendientes de pago.

- **Contribuyente de código n.° 273113**

Periodo 2022

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18821126 contribuyente con código n.° 273113 **(Apéndice n.° 14)** se verificó que cuenta con predio único n.° 81614 de uso "Casa Habitación" sobre el cual corresponde a la Entidad realizar el cobro de los arbitrios municipales "Barrido de calles", "Recojo de Residuos sólidos", "Parques y Jardines" y "Serenazgo" por el tipo de uso del predio[145].

139 Numeral 1 y 3 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"1. **Programar y actualizar** la base de datos de contribuyentes, así como **la determinación de los tributos** y la emisión masiva anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales a través de cuponeras u otros medios" y "3. Evaluar. proponer y actualizar el monto de los tributos y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes"*

140 Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020

141 Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6. Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

142 Numeral 4 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"4. Programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias"*

143 Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020

144 Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6. Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

145 Ordenanza n.° 487-MDSMP de 13 de noviembre de 2019
"Artículo 5°.- Definiciones
Uso del Predio

Para determinar el monto mensual y anual de los arbitrios municipales (Barrido de calles, Recojo de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del predio único del contribuyente con código n.° 273113 según el tipo de uso "Casa Habitación", se aplicó las tasas aprobadas en la Ordenanza 523-MDSMP de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y la información obtenida de la Declaración Jurada y Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), tales como: Dirección del predio, longitud de frontis, área construida, ubicación del predio, zona del servicio, número de habitantes, ubicación respecto al área verde y ubicación del predio por zona de riesgo.

Sin embargo, en el rubro "Determinación de los arbitrios Municipales" de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 81614 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)** se consideró un valor de tasa 0,0900 para el arbitrio "Recojo de Residuos Sólidos", menor a lo aprobado en la Ordenanza n.° 523-MDSMP el cual es 0,0954, del mismo modo, en el arbitrio "Parques y Jardines" se consideró el valor de tasa 1,67 en vez de 8,33, y en el arbitrio "Serenazgo" se consideró el valor de tasa 0,64 en vez de 3,21, incumpliendo los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ordenanza antes mencionada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Diferencia del valor de las tasas de Arbitrios Municipales del predio n.° 81614 del contribuyente de código n.° 273113 - periodo 2022

Código de Predio / Tipo de uso	Entidad Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA)				Comisión Auditora Ordenanza n.° 523-MDSMP			
	Tasas de los Arbitrios Municipales				Tasas de los Arbitrios Municipales			
	[BC]	[RS]	[PJ]	[S]	[BC]	[RS]	[PJ]	[S]
81614 "Casa Habitación"	0,0000	0,0900	1,67	3,21	0,0000	0,0954	8,33	3,21

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Sólidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 523-MDSMP de 28 de setiembre de 2021 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 81614.
Elaboración: Comisión Auditora

Ahora bien, en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 81614 **(Apéndice n.° 33)** de 3 de enero de 2022, se consideró como arbitrios municipales, un monto mensual y anual de **S/ 15,92** y **S/ 191,04,** respectivamente. En tal sentido, a fin de corroborar este resultado, la Comisión Auditora, recalculó el montó mensual y anual de estos arbitrios utilizando el valor de las tasas aprobadas en la Ordenanza 523-MDSMP y la información de dirección del predio, longitud de frontis, área construida, ubicación del predio, zona del servicio, número de habitantes, ubicación respecto al área verde y ubicación del predio por zona de riesgo, contenida en la Declaración Jurada y Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), obteniendo el resultado siguiente:

- Para el arbitrio **"Barrido de Calles"** el "monto mensual" es cero **(0)**, el cual se obtuvo de multiplicar la longitud del frontis (8,00) con la tasa cero (0)[146].

- Para el arbitrio **"Recojo de Residuos sólidos"** el monto mensual es **S/ 61.06**[147] obtenido como resultado de aplicar la formula siguiente:

Monto a pagar = A x C x (1 + (N – P) x V)
Monto a pagar = 640 x 0,0954 x (1 + (6-6) x 1/6)

(...) Es la calificación que se atribuye a un predio de acuerdo a la actividad que realiza, a las características de su construcción o a su implementación"

146 Dicho predio está ubicado en la "Asociación de Vivienda COOPIP", el cual no está considerado dentro de las avenidas con frecuencia "1" y "2" donde se presta el servicio de barrido de calles, según Ordenanza Municipal n.° 508-MDSMP, por ello, no le corresponde el pago del arbitrio "barrido de calles".

147 Ordenanza Municipal n.° 523-MDSMP
3.2 (...) El monto a pagar por predio para el uso Casa habitación se calcula de la siguiente manera:
*Monto a pagar = A * C * (1 + (N – P) * V)*

Monto a pagar = 61,06 *x (1 + (-0 x 1/6))
Monto a pagar = 61,06 * 1
Monto a pagar = S/ 61,06 mensual

Donde:
A: Área construida de la vivienda (m2) = **640**
C: Costo por metro cuadrado según ubicación de accesibilidad (S/m2) = **0,0954**
N: Número de habitantes de la vivienda (persona/vivienda) = **6**
P: Promedio de habitantes por vivienda (persona/vivienda) = **6**
V: Variación del costo por habitante (vivienda/persona)[148] = **1 / 6**

Asimismo, se advierte que en el rubro "Determinación de los arbitrios municipales" de Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33),** no se consideró el área construida, siendo que para el cálculo de este arbitrio, la comisión auditora obtuvo esta información de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18821126 **(Apéndice n.° 15)**.

- Para el arbitrio **"Parques y Jardines"** la tasa mensual por predio" es **S/ 8,33**[149].
- Para el arbitrio **"Serenazgo"** la "tasa mensual por predio" es **S/ 3,21**[150]

Entonces, el **monto total mensual y anual por arbitrios municipales** (Barrido de calles, Recojo de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) sería de **S/ 72,60** y **S/ 871,20** respectivamente, lo que difiere con lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 81614 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)** que consideró un monto mensual y anual de **S/ 15,92** y **S/ 191,04,** respectivamente, existiendo una diferencia anual de S/ 680,16, monto menor a lo determinado por la Comisión Auditora, tal como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Determinación del monto mensual y anual de los Arbitrios Municipales del predio n.° 81614 de uso "Casa Habitación"- periodo 2022

Periodo	Entidad Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA)					Comisión Auditora Ordenanza n.° 523-MDSMP					Diferencia (E-J) S/
	[BC] S/ (a)	[RS] S/ (b)	[PJ] S/ (c)	[S] S/ (d)	Total S/ E = (a+b+c+d)	[BC] S/ (f)	[RS] S/ (g)	[PJ] S/ (h)	[S] S/ (i)	Total S/ J = (f+g+h+i)	
Mensual	0,00	13,61	1,67	0,64	15,92	0,00	61,06	8,33	3,21	72,60	-56,68
Anual (12 meses)	0,00	163,32	20.04	7,68	191,04	0,00	732,72	96,96	38,52	871,20	-680,16

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Sólidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 523-MDSMP de 28 de setiembre de 2021 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 81614.
Elaboración: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro anterior, la entidad no estableció con precisión el monto de los arbitrios municipales determinado para el contribuyente que debe efectuar el pago,

148 La Variación del costo (V) se obtiene de la siguiente manera: V=1/P, donde el Promedio de habitantes por vivienda (P) es igual a 6 personas
149 *3.3 Tasas de Parques y Jardines*
(...) Las tasas estimadas del servicio de Parques y Jardines para el ejercicio 2022 son las siguientes:
(...) 1 Predios frente a áreas verdes públicas (...) 8.33 (...)".
150 *3.4 Tasas de Serenazgo*
(...) Las tasas estimadas del servicio de Serenazgo para el ejercicio 2022 son las siguientes:
2 Casa Habitación y/o en construcción (...) 3.21 (...)". Según zona de peligrosidad (2) y uso del predio.

incumpliéndose el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38[151] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 1.1 del artículo 1[152] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Al respecto, se advierte que el monto anual de arbitrios municipales del único predio calculado por la comisión auditora es de **S/ 871,20** para este contribuyente; sin embargo, pagó S/ 175,80 (importe sujeto a descuento por beneficio tributario aplicado al insoluto de **S/ 191,04)**, según se muestra en el recibo n.° 0482200089607 de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, concordante con lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) de **S/ 191,04**[153], sin embargo, este es menor a lo determinado por Comisión Auditora, generándose un saldo pendiente de **S/ 680,16** que no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente de código n.° 273113 **(Apéndice n.° 18).**

De lo anteriormente señalado, se advirtió que la Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente[154] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[155], no llevó a cabo las acciones de programar y actualizar la determinación y el monto de los tributos, y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[156] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes respectivamente, toda vez que, al utilizarse valores de tasas de arbitrios municipales "Recojo de Residuos sólidos", "Parques y Jardines" y "Serenazgo" que diferían de lo aprobado con la Ordenanza n.° 523-MDSMP, conllevó a que en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio único, se determine arbitrios con montos incorrectos, tal como se muestra en el cuadro n.° 20 y 21.

Asimismo, por estos hechos, para el periodo 2022 se generó un saldo pendiente de **S/ 680,16** correspondiente a la diferencia de los arbitrios municipales determinado por la comisión auditora (S/ 871,20) y lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios (S/ 191,04), ocasionando que la Entidad deje de percibir dicho saldo.

- **Contribuyente de código n.° 45891, periodo 2022**

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18117415 del contribuyente 45891 **(Apéndice n.° 19)**, se verificó que para el periodo 2022 cuenta con tres (3) predios independientes: Predio n.° 100509 de uso "Casa Habitación", predio n.° 100502 de uso

151 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...)".

152 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (...)".

153 Corresponde al pago de arbitrios de barrido de calles del predio único.

154 Numeral 1 y 3 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"1. **Programar y actualizar** a base de datos de contribuyentes, así como **la determinación de los tributos** y la emisión masiva anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales a través de cuponeras u otros medios" y "3. Evaluar, proponer y actualizar el monto de los tributos y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes"*

155 Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020

156 Numeral 3 y 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"3. Supervisar el proceso de emisión anual de las cuponeras conforme a la normatividad vigente" y "6. Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

"Hoteles, Hostales y Afines" y predio n.° 100491 de uso "Comercio", sobre los cuales corresponde a la Entidad realizar el cobro de los arbitrios municipales de "Barrido de calles", "Recojo de Residuos sólidos", "Parques y Jardines" y "Serenazgo" por cada tipo de uso del predio[157].

Al respecto, se verificó que la Entidad en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 de los predios n.°s 100509, 100502 y 100491 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, determinó que el monto anual a pagar por arbitrios municipales para el predio n.° 100509 de uso "Casa Habitación" es de S/ 305,88, para el predio n.° 100502 de uso "Hoteles, Hostales y Afines" es de S/ 1 633,44 y para el predio n.° 100491 de uso "Comercio" es de S/ 299,76, siendo el monto total que correspondía pagar al contribuyente de **S/ 2 239,08,** sin embargo, de la revisión al reporte de pago del contribuyente de código n.° 45891 remitido mediante oficio n.° 055-2023-ODTIE-OGPP/MDSMP de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, solo cuenta con pagos realizados para los periodos 2020 y 2021, mas no del 2022; generándose un saldo pendiente de **S/ 2 239,08, sin embargo, este saldo no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente con código** n.° 45891 **(Apéndice n.° 23);** por lo que se incumplió el artículo 28[158] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, al no exigir el pago de la deuda al contribuyente, el subnumeral 3. del numeral 38.1, del artículo 38[159] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 2.1 del artículo 2[160] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, al no obtenerse efectivamente el ingreso sobre la base de lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios.

De lo anteriormente señalado, se advirtió que la Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda[161] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), no llevó a cabo las acciones de mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[162] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes respectivamente, toda vez que, el impuesto determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios para el 2022 es de S/ 2 239,08, deuda tributaria cuyos pagos no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso, lo que ocasionó que la Entidad dejara de percibir el importe antes mencionado.

Cabe señalar que en el estado de cuenta del contribuyente no se muestra el saldo pendiente de pago.

157 Ordenanza n.° 487-MDSMP de 13 de noviembre de 2019
"*Artículo 5°.- Definiciones*
Uso del Predio
(…) Es la calificación que se atribuye a un predio de acuerdo a la actividad que realiza, a las características de su construcción o a su implementación".

158 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"*(…) Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA*
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses..

159 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"*(…) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos*
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(…) 3. Percepción o Recaudación: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso (…)".

160 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"*Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos*
"(…) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación (…)".

161 Numeral 1 y 3 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"1. Programar y actualizar la base de datos de contribuyentes, así como la determinación de los tributos y la emisión masiva anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales a través de cuponeras u otros medios" y "3. Evaluar, proponer y actualizar el monto de los tributos y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes"*

162 Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6.Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

- **Contribuyente de código n.° 386194**

Periodo 2020

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020 n.° 17898524 del contribuyente 386194 **(Apéndice n.° 35)**, se verificó que cuenta con único predio n.° 181054 de uso "Hoteles, Hostales y Afines", sobre el cual corresponde a la Entidad realizar el cobro de los arbitrios municipales "Barrido de calles", "Recojo de Residuos sólidos", "Parques y Jardines" y "Serenazgo" por cada tipo de uso del predio[163].

Al respecto, se verificó que la Entidad en la Declaración Jurada Impuesto Predial 2020 (HLA) del predio n.° 181054 de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, determinó que el monto anual a pagar por arbitrios municipales es de **S/ 1 548,72** para este contribuyente; sin embargo, pagó **S/ 101,52**, según se muestra en el recibo n.° 0482100084209 de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, existiendo un saldo pendiente de **S/ 1 447,20, sin embargo, este saldo no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente con código** n.° 386194 **(Apéndice n.° 27)**, por lo que se incumplió el artículo 28[164] del Texto Único Ordenado del Código Tributario, al no exigir el pago de la deuda al contribuyente, el subnumeral 3. del numeral 38.1, del artículo 38[165] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 2.1 del artículo 2[166] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, al no obtenerse efectivamente el ingreso sobre la base de lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios.

Periodo 2021

De la revisión al contenido de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021 n.° 17898523 del contribuyente con código n.° 386194 **(Apéndice n.° 37)**, se verificó que para el periodo 2021, cuenta con predio único n.° 181054 de uso "Hoteles, Hostales y Afines", sobre el cual corresponde a la Entidad realizar el cobro de los arbitrios municipales "Barrido de calles", "Recojo de Residuos sólidos", "Parques y Jardines" y "Serenazgo" por cada tipo de uso del predio[167].

Para determinar el monto mensual y anual de los arbitrios municipales (Barrido de calles, Recojo de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del único predio del contribuyente con código
n.° 386194, según el tipo de uso "Hoteles, Hostales y Afines", se aplicó las tasas aprobadas en la Ordenanza 508-MDSMP de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** con información obtenida de la Declaración Jurada y Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), tales como: Dirección del predio,

163 Artículo 5 de la Ordenanza n.° 487-MDSMP, definición de términos de "Predio"

164 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF
"(...) Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

165 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 3. Percepción o Recaudación: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso (...)".

166 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos
"(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación (...)".

167 Ordenanza n.° 487-MDSMP de 13 de noviembre de 2019
"Artículo 5°.- Definiciones
Uso del Predio
(...) Es la calificación que se atribuye a un predio de acuerdo a la actividad que realiza, a las características de su construcción o a su implementación"

longitud de frontis, área construida, ubicación del predio, zona del servicio, número de habitantes, ubicación respecto al área verde y ubicación del predio por zona de riesgo.

Sin embargo, en el rubro "Determinación de los arbitrios Municipales" de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2021 (HLA) del predio n.° 181054 de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)** se consideró un valor de tasa de 5,56 para el arbitrio "Parques y Jardines" menor a lo aprobado en la Ordenanza n.° 508-MDSMP el cual es 5,84, y en el arbitrio "Serenazgo", se consideró el valor de tasa 40,00 en vez de 40,63, incumpliendo los numerales 3.3 y 3.4 de la Ordenanza antes mencionada, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Diferencia del valor de las tasas de Arbitrios Municipales del predio n.° 181054 del contribuyente de código n.° 386194 - periodo 2021

Código de Predio / Tipo de uso	Entidad Hoja de Liquidación de Arbitrios 2021 (HLA)				Comisión Auditora Ordenanza n.° 508-MDSMP			
	Tasas de los Arbitrios Municipales				Tasas de los Arbitrios Municipales			
	[BC]	[RS]	[PJ]	[S]	[BC]	[RS]	[PJ]	[S]
181054 "Hoteles, Hostales y Afines"	0.0000	0,0723	5,56	40,00	0.0000	0,0723	5,84	40,63

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Sólidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 508-MDSMP de 24 de setiembre de 2020 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2021 (HLA) del predio n.° 181054
Elaboración: Comisión Auditora

Ahora bien, en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2021 (HLA) del predio n.° 181054 de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, se consideró como arbitrios municipales, un monto mensual y anual de **S/ 26,68** y **S/ 320,16**, respectivamente. En tal sentido, a fin de corroborar este resultado, la Comisión Auditora, recalculó el monto mensual y anual de estos arbitrios utilizando el valor de las tasas aprobadas en la Ordenanza 508-MDSMP y la información de dirección del predio, longitud de frontis, área construida, ubicación del predio, zona del servicio, número de habitantes, ubicación respecto al área verde y ubicación del predio por zona de riesgo, contenida en la Declaración Jurada y Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), obteniendo el resultado siguiente:

- Para el arbitrio **"Barrido de Calles"** el monto mensual es cero (0), el cual se obtuvo de multiplicar la longitud del frontis (34,00) con la tasa cero (0)[168].

- Para el arbitrio **"Recojo de Residuos sólidos"** el "monto mensual" es **S/ 99,65** obtenido como resultado de multiplicar el área construida (1 378,25) con la tasa (0,0723)[169].

Asimismo, se advierte que en el rubro "Determinación de los arbitrios municipales" de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del predio n.° 181054 de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, se consideró un área construida de 3 818,20 m2, área mayor a lo considerado en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021 n.° 17898523 **(Apéndice n.° 37)** el cual es 1 378,25m^2; asimismo, el monto mensual determinado de S/ 99,65 no fue considerado en el rubro "Liquidación de los arbitrios municipales 2021", sino un monto mensual menor de S/ 8,56.

[168] Dicho predio está ubicado en la "Jr. Los Algarrobos", el cual no está considerado dentro de las avenidas con frecuencia "1" y "2" donde se presta el servicio de barrido de calles, según Ordenanza Municipal n.° 508-MDSMP, por ello, no le corresponde el pago del arbitrio "barrido de calles".

[169] Ordenanza Municipal n.° 508-MDSMP
3.2 Tasas de Recolección de Residuos Sólidos
(...) Las tasas estimadas de usos distintos de casa habitación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2021 son las siguientes: (...) 4. Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades afines (...) 0.0723 (...)"

- Para el arbitrio "**Parques y Jardines**" la "tasa mensual por predio" es **S/ 5,84**[170].
- Para el arbitrio "**Serenazgo**" la "tasa mensual por predio" es **S/ 40,63**[171].

Entonces, el **monto total mensual y anual por arbitrios municipales** (Barrido de calles, Recojo de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) sería de **S/ 146,12** y **S/ 1 753,44**, respectivamente, lo que difiere con lo determinado en la Entidad en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2021 (HLA) del predio n.° 181054 de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)** que consideró un monto mensual y anual de **S/ 26,68** y **S/ 320,16**, respectivamente, existiendo una diferencia anual de S/ 1 433,28, monto menor a lo determinado por la Comisión Auditora, tal como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Determinación del monto mensual y anual de los Arbitrios Municipales del predio n.° 181054 de uso "Hoteles, Hostales y Afines", periodo 2021

Periodo	Entidad Hoja de Liquidación de arbitrios 2021 (HLA)					Comisión Auditora Ordenanza n.° 508-MDSMP					Diferencia (E-J) S/
	[BC] S/ (a)	[RS] S/ (b)	[PJ] S/ (c)	[S] S/ (d)	Total S/ E = (a+b+c+d)	[BC] S/ (f)	[RS] S/ (g)	[PJ] S/ (h)	[S] S/ (i)	Total S/ J = (f+g+h+i)	
Mensual	0,00	8,56	5,56	12,56	**26,68**	0,00	99,65	5,84	40,63	**146,12**	-119,44
Anual (12 meses)	0,00	102,72	66,72	150,72	**320,16**	0,00	1 195,80	70,08	487,56	**1 753,44**	-1 433,28

Leyenda: [BC]: Barrido de Calles, [RS]: Residuos Sólidos, [PJ]: Parques y Jardines, [S]: Serenazgo
Fuente: Ordenanza n.° 508-MDSMP de 24 de setiembre de 2020 y Hoja de Liquidación de arbitrios 2021 (HLA) del predio n.° 181054
Elaboración: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro anterior, la entidad no estableció con precisión el monto de los arbitrios municipales determinado para el contribuyente que debe efectuar el pago, incumpliéndose el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38[172] del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018 y el numeral 1.1 del artículo 1[173] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Al respecto, se advierte que el monto anual de arbitrios municipales del único predio, calculado por la Comisión Auditora es de **S/ 1 753,44** para este contribuyente; sin embargo, pagó **S/ 160,08**, importe sujeto a descuento por beneficio tributario aplicado al insoluto de **S/ 320,16**[174], según se muestra en el recibo n.° 0482100084209 de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, concordante con lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2021 (HLA) de **S/ 320,16,**

170 *3.3 Tasas de Parques y Jardines*
(...) Las tasas estimadas del servicio de Parques y Jardines para el ejercicio 2021 son las siguientes:
(...) 2 Predios cercanos a áreas verdes públicas (en un radio de una manzana) (...) 5.84 (...)".
3.4 Tasas de Serenazgo
(...) Las tasas estimadas del servicio de Serenazgo para el ejercicio 2021 son las siguientes:
4 Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades ahes (...) 40,63 (...)". Según zona de peligrosidad (1) y uso del predio.

171 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos
38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...)".

172 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (..)".

173 Corresponde al pago del arbitrio de recojo de basura (S/ 51,36), Parques y jardines (S/ 33,36) y serenazgo (S/ 75,36).

sin embargo, este es menor a lo determinado por Comisión Auditora, generándose un saldo pendiente de S/ 1 433,28 **sin embargo, este saldo no se muestra en el Estado de Cuenta del contribuyente con código** n.° 386194 **(Apéndice n.° 27).**

De lo anteriormente señalado, se advirtió que la Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente[175] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[176], no llevó a cabo las acciones de programar y actualizar la determinación y el monto de los tributos, y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[177] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes respectivamente, toda vez que, al utilizarse valores de tasas de arbitrios municipales "Parques y Jardines" y "Serenazgo" que diferían de lo aprobado con la Ordenanza n.° 508-MDSMP, conllevó a que en la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2021 (HLA) del predio único, se determine arbitrios con montos incorrectos, tal como se muestra en el cuadro n.° 22 y 23.

Asimismo, por estos hechos, para el periodo 2021 se generó un saldo pendiente de S/ **1 433,28** correspondiente a la diferencia de los arbitrios municipales determinado por la comisión auditora (S/ 1 753,44) y lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios (S/ 320,16), ocasionando que la Entidad dejara de percibir dicho saldo.

Así también, se advirtió que la Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda[178] según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[179], no llevaron a cabo las acciones de controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias, asimismo, el Gerente de Administración Tributaria[180] no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes respectivamente, toda vez que, para el periodo 2020, los arbitrios municipales determinados en la Hoja de Liquidación del predio único es de S/ 1 548,72, sin embargo, el contribuyente pagó S/ 101,52, generándose un saldo pendiente de S/ 1 447,20 , deuda tributaria cuyo pago no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso, lo que ocasionó que la Entidad dejara de percibir dicho saldo.

Cabe señalar que en los estados de cuenta del contribuyente no se muestran los saldos pendientes de pago.

La situación expuesta, ha contravenido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con el Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"(...) Artículo 38. Ejecución de los ingresos públicos

175 Numeral 1 y 3 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"1. **Programar y actualizar** la base de datos de contribuyentes, así como **la determinación de los tributos** y la emisión masiva anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales a través de cuponeras u otros medios" y "3. Evaluar, proponer y actualizar el monto de los tributos y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes"*

176 Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020

177 Numeral 3 y 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"3. Supervisar el proceso de emisión anual de las cuponeras conforme a la normatividad vigente" y "6.Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

178 Numeral 4 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"4. Programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias"*

179 Aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020

180 Numeral 6 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: *"6.Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación".*

38.1 La ejecución de los ingresos públicos se realiza en las etapas siguientes:
(...) 2. Determinación: Es el acto que establece o identifica con precisión el concepto, monto, oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o un desembolso a favor de una Entidad (...).
(...) 3. Percepción o Recaudación: Es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, vigente desde el 16 de noviembre de 2004**

"(...)
CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11. *La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital*

A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.
(...)

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte del gobierno local respectivo.

Artículo 13.- *El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:*

Tramo de autoavalúo	***Alícuota***
Hasta 15 UIT	*0.2%*
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	*0.6%*
Más de 60 UIT	*1.0%*

(...)"

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.**

"Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses (...).

Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...) b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (...)".

- **Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021. Ordenanza n.° 508-MDSMP, publicado el 31 de diciembre de 2020, vigente desde el**

"(...)

3. Aprobación de las tasas del ejercicio 2021

Con relación a las tasas de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, y teniendo en consideración los lineamientos establecidos, también han sido reajustadas con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor - IPC al mes de agosto de 2020, tal como se detalla a continuación:

3.1 Tasas de Barrido de Calles

(...)

Las tasas estimadas del servicio de Barrido de Calles para el ejercicio 2021 son las siguientes:

Frecuencia diaria de barrido	Predios	Tasa mensual 2020 (S/ml)	IPC % (Agosto 2020)	Tasa mensual 2021 (S/ml)
		[1]	[2]	[3]=[1]+[1]x[2]
1	66,654	0.3040	1.24%	0.3077
2	2,867	0.6080	1.24%	0.6155
Total	69,521			

El monto a pagar por predio se calcula de la siguiente manera:
Monto (S/) = Frontis del predio (ml) x Tasa según frecuencia (S/ml)

3.2 Tasas de Recolección de Residuos Sólidos

Usos Distintos de casa Habitación

(...)

Las tasas estimadas de usos distintos de casa habitación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2021 son las siguientes:

N°	Frecuencia diaria de barrido	Predios	Tasa mensual 2020 (S/ml)	IPC % (Agosto 2020)	Tasa mensual 2021 (S/ml)
			[1]	[2]	[3]=[1]+[1]x[2]
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades afines	379	0.0715	1.24%	0.0723
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	Comercio y otras actividades no comprendidas en las otras clasificaciones	23,475	0.3480	1.24%	0.3523

El monto a pagar por predio de usos distintos de casa habitación se calcula de la siguiente manera:
Monto (S/) = Área construida del predio (m2) x Tasa según uso (S/m2)
(...)"

Usos Casa Habitación

(...)

Las tasas estimadas del uso casa habitación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2021 son las siguientes:

Ubicación de accesibilidad	Predios	Tasa mensual 2020 (S/m2)	IPC % (Agosto 2020)	Tasa mensual 2021 (S/m2)
		[1]	[2]	[3]=[1]+[1]x[2]
Plana	107,130	0.0914	1.24%	0.0925
Alta	8,176	0.0869	1.24%	0.0879
Total	115,306			

El monto a pagar por predio para el uso Casa habitación se calcula de la siguiente manera:

*Monto a pagar = A * C * (1 + (N – P) * V)*

Donde:

A: *Área construida de la vivienda (m2)*

C: *Costo por metro cuadrado según ubicación de accesibilidad (S/m2) N: Número de habitantes de la vivienda (persona/vivienda)*

P: *Promedio de habitantes por vivienda (persona/vivienda) V: Variación del costo por habitante (vivienda/persona)*

(...)

3.3 Tasas de Parques y Jardines

(...)

Las tasas estimadas del servicio de Parques y Jardines para el ejercicio 2021 son las siguientes:

N°	Ubicación del predio	Predio	Tasa mensual 2020 (S/predio)	IPC % (Agosto 2020)	Tasa mensual 2021 (S/predio)
			[1]	[2	[3]=[1]+[1]x[2]
1	Predios frente a áreas verdes públicas	33,207	7.99	1.24%	8.08
2	Predios cercanos a áreas verdes públicas (en un radio de una manzana)	58,352	5.77	1.24%	5.84
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

El monto a pagar por predio se calcula de la siguiente manera:

Monto (S/) = Tasa según ubicación del predio (S/predio)

(...)

3.4 Tasas de Serenazgo

(...)

Las tasas estimadas del servicio de Serenazgo para el ejercicio 2021 son las siguientes:

N°	Uso del predio	Tasa mensual 2020 (S/predio)					IPC % (Agosto 2020)	Tasa mensual 2021 (S/predio)				
		Zona de peligrosidad						Zona de peligrosidad				
		1	2	3	4	5		1	2	3	4	5
		[1]					[2]	[3]=[1]+[1]x[2]				
1	Terrenos y estacionamientos	2.69	1.74	1.06	3.69	1.12	1.24%	2.72	1.76	1.07	3.73	1.13
2	Casa Habitación y/o en construcción	4.37	3.09	2.47	4.29	1.56	1.24%	4.42	3.12	2.50	4.34	1.57
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades afines	40.14	25.97	26.09	72.91	56.20	1.24%	40.63	26.29	26.41	73.81	56.89
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	Comercio y otras actividades no comprendidas ...	6.83	4.12	2.89	7.46	1.87	1.24%	6.91	4.17	2.92	7.55	1.89

(...)

- **Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2022. Ordenanza n.° 523-MDSMP, publicado el 31 de diciembre de 2021**

"(...)

3. Aprobación de las tasas del ejercicio 2022

Con relación a las tasas de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, y teniendo en consideración los lineamientos establecidos, también han sido reajustadas con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor - IPC al mes de julio de 2021, tal como se detalla a continuación:

3.1 Tasas de Barrido de Calles

(...)

Las tasas estimadas del servicio de Barrido de Calles para el ejercicio 2022 son las siguientes:

Frecuencia diaria de barrido	Predios	Tasa mensual 2021 (S/ml)	IPC % (Julio 2021)	Tasa mensual 2022 (S/ml)
		[1]	[2]	[3]=[1]+[1]x[2]
1	66,654	0.3077	3.18%	0,3174
2	2,867	0.6155	3.18%	0,635
Total	69,521			

El monto a pagar por predio se calcula de la siguiente manera:
Monto (S/) = Frontis del predio (ml) x Tasa según frecuencia (S/ml)
(...)

3.2 Tasas de Recolección de Residuos Sólidos

Usos Distintos de casa Habitación

(...)

Las tasas estimadas de usos distintos de casa habitación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2022 son las siguientes:

N°	Frecuencia diaria de barrido	Predios	Tasa mensual 2021 (S/ml)	IPC % (Julio 2021)	Tasa mensual 2022 (S/ml)
			[1]	[2]	[3]=[1]+[1]x[2]
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades afines	379	0.0723	3.18%	0.0745
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	Comercio y otras actividades no comprendidas en las otras clasificaciones	23,475	0.3523	3.18%	0.3635

El monto a pagar por predio de usos distintos de casa habitación se calcula de la siguiente manera:

Monto (S/) = Área construida del predio (m2) x Tasa según uso (S/m2)
(...)

Usos Casa Habitación
(...)
Las tasas estimadas del uso casa habitación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2022 son las siguientes:

Ubicación de accesibilidad	Predios	Tasa mensual 2021 (S/m2)	IPC % (Julio 2021)	Tasa mensual 2022 (S/m2)
		[1]	[2]	[3]=[1]+[1]x[2]
Plana	107,130	0.0925	3.18%	0.0954
Alta	8,176	0.0879	3.18%	0.0906
Total	115,306			

El monto a pagar por predio para el uso Casa habitación se calcula de la siguiente manera:

*Monto a pagar = A * C * (1 + (N – P) * V)*
Donde:
A: *Área construida de la vivienda (m2)*
C: *Costo por metro cuadrado según ubicación de accesibilidad (S/m2) N: Número de habitantes de la vivienda (persona/vivienda)*
P: *Promedio de habitantes por vivienda (persona/vivienda) V: Variación del costo por habitante (vivienda/persona)*
(...)

3.3 Tasas de Parques y Jardines
(...)
Las tasas estimadas del servicio de Parques y Jardines para el ejercicio 2022 son las siguientes:

N°	Ubicación del predio	Predio	Tasa mensual 2021 (S/predio)	IPC % (Agosto 2021)	Tasa mensual 2022 (S/predio)
			[1]	[2	[3]=[1]+[1]x[2]
1	Predios frente a áreas verdes públicas	33,207	8.08	3.18%	8.33
2	Predios cercanos a áreas verdes públicas (en un radio de una manzana)	58,352	5.84	3.18%	6.02
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

El monto a pagar por predio se calcula de la siguiente manera:
Monto (S/) = Tasa según ubicación del predio (S/predio)
(...)

3.4 Tasas de Serenazgo

(...)
Las tasas estimadas del servicio de Serenazgo para el ejercicio 2022 son las siguientes:

N°	Uso del predio	Tasa mensual 2021 (S/predio) Zona de peligrosidad					IPC % (Agosto 2021)	Tasa mensual 2022 (S/predio) Zona de peligrosidad				
		1	2	3	4	5		1	2	3	4	5
		[1]					[2]	[3]=[1]+[1]x[2]				
1	Terrenos y estacionamientos	2.72	1.76	1.07	3.73	1.13	3.18%	2.80	1.81	1.10	3.84	1.16
2	Casa Habitación y/o en construcción	4.42	3.12	2.50	4.34	1.57	3.18%	4.56	3.21	2.57	4.47	1.61
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades afines	40.63	26.29	26.41	73.81	56.89	3.18%	41.92	27.12	27.24	76.15	58.69
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	Comercio y otras actividades no comprendidas ...	6.91	4.17	2.92	7.55	1.89	3.18%	7.12	4.30	3.01	7.79	1.95

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15. publicada el 27 de enero de 2017, vigente desde el 28 de enero de 2017.

"Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación (...).

Artículo 2.- Percepción de los ingresos Públicos
2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación (...)".

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, dejando de percibir la Entidad el importe de **S/ 67 156,47**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Impuestos dejados de percibir a la Entidad

Funcionario	Contribuyente código n.°	Periodo	Totales		
			Impuesto Predial (a)	Arbitrios Municipales (b)	Total S/ (a+b)
SGATyOC / GAT "Determinación"	133898	2021	164,21	0,00	164,21
		2022	15 050,33	3 154,08	18204,41
	273113	2022	2 650,93	680,16	3331,09
	45891	2022	45,33	0,00	45,33
	386194	2021	0,00	1 433,28	1433,28
			17 910,80	**5 267,52**	**23 178,32**
SGRTyCD / GAT "Pago"	133898	2021	14 404,71	3 538,62	17943,33
	45891	2022	2 651,56	2 239,08	4890,64
	386194	2020	9 768,32	1 447,20	11215,52
		2021	9 928,66	0,00	9928,66
			36 753,25	**7 224,90**	**43 978,15**
		Totales S/	**54 664,05**	**12 492,42**	**67 156,47**

Leyenda: SGATyOC: Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al contribuyente, **SGRTyCD**: Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, **GAT**: Gerente de Administración Tributaria
Elaborado por: Comisión Auditora

Esta situación se ha producido por la acción irregular del Gerente de Administración Tributaria quien no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes en lo referido al impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo agosto 2020 a diciembre 2022. Además por la acción irregular de la Subgerenta de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente quien no llevó a cabo las acciones de programar y actualizar la determinación y el monto de los tributos, y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes sobre el impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo agosto 2020 a diciembre 2022, y por ultimo por la accionar irregular del Subgerente de Recaudación Tributaria y Control De Deuda, quien no llevó a cabo las acciones de controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias en lo que respecta a la recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo agosto 2020 a diciembre 2022.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en la presente observación fueron tres (3), de las cuales uno (1) de ellas presentó su comentario o aclaración sin documentar conforme al **Apéndice n.° 40**, del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que Suarez Egoavil Elda Milagros y Díaz Llerena Mary Lupe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese haber sido debidamente notificados, conforme consta en la respectiva cédula de notificación que forma parte del presente Informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **La Matta Ampuero Jesús Alfredo**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente de Administración Tributaria, de 4 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2020/MDSMP de 3 de agosto de 2020, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 231-2021/MDSMP de 25 de noviembre de 2021, y designado nuevamente la Resolución de Alcaldía n.° 280-2021/MDSMP de 26 de noviembre de 2021, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 314-2022/MDSMP de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41),** a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2170-02-001 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 001-2023-JALA de 23 de noviembre de 2023.y ampliación de los comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 0002-2023-JALA de 27 de noviembre de 2023.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **La Matta Ampuero Jesús Alfredo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40**, se ha determinado que su participación en el hecho observado no ha sido desvirtuada.

 En su condición de Gerente de Administración Tributaria, no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes durante el periodo agosto 2020 a diciembre 2022, toda vez que los montos determinados del valor terreno, valor de construcción y valor de otras obras complementaria e instalaciones fijas y permanentes, componente de la Base imponible para **determinar el impuesto predial,** de un (1) contribuyente (133898) para los periodos 2021 y 2022; y en dos (2) contribuyentes (273113 y 45891) para el periodo 2022, reflejados en las declaraciones juradas del impuesto predial 2021 y 2022 (DJ), la Declaración Jurada Impuesto Predial, Predio Urbano 2021 y 2022 (PU), y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial 2021 y 2022 (HLP), no han sido correctamente calculados, con lo cual no se estableció correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, así como tampoco se determinó la base imponible sobre el valor total de los predios, generando un saldo pendiente de **S/ 17 910,80**, que corresponde a la diferencia del impuesto predial determinado por la comisión auditora y lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial.

 Asimismo, no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes, toda vez que, el **impuesto predial** determinado en la Hoja de Liquidación Predial (HLP) de tres (3) contribuyentes (133898, 45891 y 386194) para los periodos 2020, 2021 y 2022 es de **S/ 36 753,25,** sobre el cual **no se realizó** algún pago generándose un saldo pendiente, deuda tributaria cuyo pago no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso.

 También, no supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes, toda vez que, al utilizarse valores de tasas de **arbitrios municipales** "Parques y Jardines" y "Serenazgo" que diferían de lo aprobado con las Ordenanzas n.°s 508 y 523-MDSMP, conllevó a que en las Hojas de Liquidación de Arbitrios 2021 y 20222 (HLA), se determine arbitrios con montos incorrectos de tres (3) contribuyentes (133898, 273113 y 386194). Por estos hechos, se generó un saldo pendiente de **S/ 5 267,52,** que corresponde a la diferencia de los arbitrios municipales determinado por la comisión auditora y lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios.

Así como tampoco, supervisó las acciones relacionadas al permanente registro, actualización y control de los contribuyentes, toda vez que, el impuesto determinado en la Hoja de Liquidación de **Arbitrios** (HLA) de cuatro (4) contribuyentes (133898, 45891 y 386194) para los periodos 2020, 2021 y 2022 es de **S/ 7 224,90**, deuda tributaria cuyo pago no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso.

Afectándose con todos estos hechos el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha situación antes expuesta transgredió lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, referido a la determinación de la base imponible y aplicación de las escalas progresivas para el cálculo del impuesto; el artículo 28 y 59 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, referido a la exigibilidad del pago de la deuda y determinación de la obligación tributaria respecto a la base imponible y la cuantía del tributo, el subnumeral 2 y 3. del numeral 38.1, del artículo 38 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 1.1 del artículo 1; y el numeral 2.1 del artículo 2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, Ordenanza n.° 508-MDSMP, referido a las tasas de arbitrios municipales barrido de calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2021, asimismo, los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2022. Ordenanza n.° 523-MDSMP referido a las tasas de arbitrios de barrido de calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el periodo 2022.

De igual forma, incumplió lo establecido numeral 6 del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones: "*6. Supervisar las acciones relacionadas al permanente registro, actualización, control y fiscalización de contribuyentes según clasificación*" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.

Además, el mencionado funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV.- Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Articulo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; también incumplió el literal a) del artículo 16°.- Enumeración de obligaciones del Capítulo V que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así mismo, incumplió su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Articulo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De forma similar, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2).**

2. **Suarez Egoavil Elda Milagros**, identificado con DNI n.° [redacted] Sub Gerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, de 4 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2020/MDSMP de 3 de agosto de 2020, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 232-2021/MDSMP de 25 de noviembre de 2021, y designado nuevamente la Resolución de Alcaldía n.° 281-2021/MDSMP de 26 de noviembre de 2021, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 315-2022/MDSMP de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42),** a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2170-02-001 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones.

 En su condición de Subgerenta de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente[181], no llevó a cabo las acciones de programar y actualizar la determinación y el monto de los tributos, y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes durante el periodo agosto 2020 a diciembre 2022, toda vez que los montos determinados del valor terreno, valor de construcción y valor de otras obras complementaria e instalaciones fijas y permanentes, componente de la Base imponible para **determinar el impuesto predial,** de un (1) contribuyente (133898) para los periodos 2021 y 2022; y en dos (2) contribuyentes (273113 y 45891) para el periodo 2022, reflejados en las declaraciones juradas del impuesto predial 2021 y 2022 (DJ), la Declaración Jurada Impuesto Predial, Predio Urbano 2021 y 2022 (PU), y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial 2021 y 2022 (HLP), no han sido correctamente calculados, con lo cual no se estableció correctamente la base imponible y la cuantía del tributo, así como tampoco se determinó la base imponible sobre el valor total de los predios, generando un saldo pendiente de **S/ 17 910,80**, que corresponde a la diferencia del impuesto predial determinado por la comisión auditora y lo determinado en la Hoja de Liquidación Predial.

 Asimismo, no llevó a cabo las acciones de programar y actualizar la determinación y el monto de los tributos, y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes, al utilizarse valores de tasas de arbitrios municipales "Parques y Jardines" y "Serenazgo" que diferían de lo aprobado con la Ordenanza n.°s 508 y 523-MDSMP, conllevó a que en las Hojas de Liquidación de Arbitrios 2021 y 2022 (HLA), se determine arbitrios con montos incorrectos de tres (3) contribuyentes (133898, 273113 y 386194). Por estos hechos, se generó un saldo pendiente de **S/ 5 267,52,** que corresponde a la diferencia de los arbitrios municipales determinado por la comisión auditora y lo determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios

 Afectándose con todos estos hechos el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Dicha situación antes expuesta transgredió lo dispuesto artículo 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, referido a la determinación base imponible y aplicación de las escalas progresivas para el cálculo del impuesto; el artículo 59 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, referido a la determinación de la obligación tributaria respecto a la base imponible y la cuantía del tributo, el subnumeral 2. del numeral 38.1, del artículo 38 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 1.1 del artículo

[181] Numeral 1 y 3 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: "*1. **Programar y actualizar** la base de datos de contribuyentes, así como la **determinación de los tributos** (...)*" y "*3. Evaluar. proponer y actualizar el monto de los tributos y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes*"

1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Además, se incumplió lo establecido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, Ordenanza n.° 508-MDSMP, referido a las tasas de arbitrios municipales barrido de calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2021, asimismo, los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2022. Ordenanza n.° 523-MDSMP referido a las tasas de arbitrios de barrido de calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el periodo 2022.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los numeral 1 y 3 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones: "1. Programar y actualizar la (…) determinación de los tributos (…)" y "3. (…) actualizar el monto de los tributos y mantener actualizadas las cuentas corrientes de los contribuyentes" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.

De igual manera, el mencionado funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV.- Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Articulo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (…) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (…)"*; también incumplió el literal a) del artículo 16°.- Enumeración de obligaciones del Capítulo V que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así mismo, incumplió su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Articulo 7.- Deberes de la función pública. (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)"*.

De forma similar, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2).**

3. **Díaz Llerena Mary Lupe**, identificado con DNI n.° [redacted] Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de Deuda, de 4 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2020/MDSMP de 3 de agosto de 2020, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 233-2021/MDSMP de 25 de noviembre de 2021, y designado nuevamente la Resolución de Alcaldía n.° 282-2021/MDSMP de 26 de noviembre de 2021, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 316-2022/MDSMP de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43),** a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2170-02-001 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones.

En su condición de Subgerente de Recaudación Tributaria y Control De Deuda, no llevó a cabo las acciones de controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias durante el periodo agosto 2020 a diciembre 2022, toda vez que el impuesto determinado en la Hoja de Liquidación Predial (HLP) de tres (3) contribuyentes (133898, 45891 y 386194) para los periodos 2020, 2021 y 2022 es de S/ 36 753,25, sobre el cual no se realizó algún pago generándose un saldo pendiente, deuda tributaria cuyo pago no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso.

Asimismo, no llevó a cabo las acciones de controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias, toda vez que, el impuesto determinado en la Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA) de cuatro (4) contribuyentes (133898, 45891 y 386194) para los periodos 2020, 2021 y 2022 es de S/ 7 224,90, deuda tributaria cuyo pago no se exigió y no se obtuvo efectivamente el ingreso, afectándose con todos estos hechos el correcto funcionamiento de la administración pública.

Afectándose con todos estos hechos el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha situación antes expuesta transgredió lo dispuesto en el artículo el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, referido a la exigibilidad del pago de la deuda, el subnumeral 3. del numeral 38.1, del artículo 38 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el numeral 2.1 del artículo 2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Asimismo, se incumplió lo establecido en numeral 4 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones: 4. Programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ejecutar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.

De igual manera, la mencionada funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV.- Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Articulo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; también incumplió el literal a) del artículo 16°.- Enumeración de obligaciones del Capítulo V que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así mismo, incumplió su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Articulo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De forma similar, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2).**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Se determinó impuesto predial con cálculos distintos, y arbitrios municipales con valores diferentes a lo normado, asimismo los contribuyentes pagaron importes menores a lo determinado y a lo que correspondía pagar, generándose saldos pendientes cuyas deudas no fueron exigidas y que no se reflejan en los estados de cuenta, por lo que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, se formula la conclusión siguiente:

1. Para obtener el impuesto predial, se determinó la base imponible con cálculos distintos en el valor terreno, valor construcción y valor de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes de un (1) contribuyente de los periodos 2021 y 2022; asimismo, con cálculos distintos en el valor terreno en dos (2) contribuyentes (273113 y 45891) para el periodo 2022, los cuales disminuyeron la base imponible e impuesto predial, aunado a ello, los contribuyentes pagaron importes menores o iguales a lo determinado por la Entidad, por lo que debió haberse generado saldos pendientes y exigido la obligación tributaria por un total de S/ 54 664,05, sin embargo, estos no se reflejan en sus estados de cuenta

 Asimismo, se utilizaron valores diferentes a lo normado para determinar el monto mensual y anual de los arbitrios municipales de tres (3) de los cuatro (4) contribuyentes mencionados en el párrafo anterior de los periodos 2021 y 2022, asimismo, estos cuatro (4) contribuyentes pagaron importes menores o iguales a lo determinado por la Entidad y a lo que correspondía pagar para los periodos 2020, 2021 y 2022, por lo que debió haberse generado saldos pendientes y exigido la obligación tributaria por un total de S/ 12 492,42, cuyo ingreso no se obtuvo efectivamente, sin embargo, estos no se reflejan en sus estados de cuenta.

 Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el artículo 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, asi mismo los artículos 28 y 59 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, del mismo modo los subnumerales 2 y 3. del numeral 38.1, del artículo 38 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; además del numeral 1.1 del artículo 1; y el numeral 2.1 del artículo 2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15. Aunado a ello, se incumplió lo establecido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, Ordenanza n.° 508-MDSMP, asimismo, los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021. Ordenanza n.° 523-MDSMP.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la cual se originó por el irregular accionar y omisión funcional del Gerente de Administración Tributaria, Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente y el Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de Deuda.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad, durante los periodos 2020, 2021 y 2022 no realizó labores de fiscalización al contribuyente de código n.° 45891, existiendo inconsistencias en su declaración jurada del predio 100509 de uso casa habitación en lo referido al área de terreno y área de construcción, en vista que el área de construcción en el tercer nivel es de 60,61 m2, en el segundo nivel de 13,53 m2, y en el primer nivel de 28,45 m2 en la edificación, cuando el área de terreno sobre el cual se construyó es menor dado que solo cuenta con 4,28m2/ha.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. Existen inconsistencias en el registro de la información de la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en los módulos del Sistema de Gestión Tributaria (SIGET) correspondiente a los contribuyentes con códigos n.°s 386194, 137297, 126241, en vista que la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022, así como la Hoja Resumen, Predio Urbano y reporte de Declaración jurada, no se muestran en el módulo "TRIBUTACIÓN" opción determinación de arbitrios y determinación del Impuesto Predial, respectivamente; sin embargo, en este mismo módulo, pero en la opción de estado de cuenta, se registra deudas tributarias de arbitrios municipales e impuesto predial, generando el riesgo de una incorrecta determinación del impuesto predial y arbitrios municipales, y ocasionar una disminución en la recaudación de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. El plan de sinceramiento de data no describe el proceso de depuración de datos; lo que genera el riesgo de no contar con información correcta y veraz en la determinación de la base imponible y del impuesto predial, debido a la falta de programación y actualización de la base de datos de contribuyentes y uso de la Guía Metodológica.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. Falta de bitácoras, registros, actas y documentación sobre el desarrollo, cambios, incidencias y el mantenimiento del Sistema de Gestión Tributario (SIGET), genera el riesgo de afectar la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Sistema de Gestión Tributario (SIGET), debido a la carencia de Directivas, Políticas, Manuales de Procedimientos técnicos ni informáticos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

6. Carencias en los mecanismos de protección de datos de la información del Sistema de Gestión de Tributación (SIGET), generan el riesgo de afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Sistema de Gestión Tributaria, debido a la falta de implementar las normas técnicas peruanas en el área de tecnologías de la información.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad

comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularán las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la subgerencia de Fiscalización Tributaria, realice las acciones de fiscalización del contribuyente de código n.° 45891 y otros, a afectos de levantar las inconsistencias detectadas en la declaración jurada respecto de las áreas de terreno y construcción.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas competentes establezcan lineamientos pertinentes para la actualización efectiva de la información contenida en el módulo tributación en lo referido a la Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales, reporte de la Hoja Resumen (HR), Predio Urbano (PU) y reporte de Declaración Jurada (DJ) del impuesto predial, así como los estados de cuenta a fin de evitar una indebida determinación de dichos impuestos y como tal dejar de percibir en la recaudación.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas competentes la implementación del Plan de depuración de datos que describa los procesos de depuración para el Sistema de Gestión Tributaria, así como programar y actualizar la base de datos de contribuyentes y uso de la Guía Metodológica, a fin de contar con información correcta y veraz para la determinación de la base imponible y del Impuesto Predial.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadísticas la elaboración de políticas que aborden la creación y mantenimiento de registros, bitácoras, y documentación relacionada con el desarrollo y cambios en el sistema. Además, formular manuales de procedimientos técnicos e informáticos que establezcan los pasos y protocolos a seguir en el desarrollo, cambios, incidencias y mantenimiento del SIGET, y establecer procedimientos formales para el control y gestión del sistema, la seguridad de acceso a usuarios, los controles de respaldo y procesamiento de datos, así como los controles de salida de datos y acceso al sistema, para lo cual se deberá documentar los cambios, a fin de garantizar la transparencia y la trazabilidad en el proceso de mejora de los controles internos.
(Conclusión n.° 5)

6. Disponer a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadísticas, en aplicación a las normas técnicas peruana, implementen los protocolos de encriptación, a fin de mitigar los riesgos asociados a los accesos no autorizados y proteger la confidencialidad de la información, de igual manera implementar la encriptación en reposo para proteger la información almacenada en bases de datos, archivos y cualquier otro medio de almacenamiento. Asimismo, establecer registros de auditoría que permitan rastrear cambios en la base de datos, configuración de seguridad, accesos exitosos y fallidos, modificaciones de estructura de la base de datos, operaciones de respaldo, restauración, cierre y inicio se sesión. Además, elaborar un plan de contingencia en caso de pérdida de datos donde debería considerarse, la evaluación de riesgo. Así como también, el establecimiento de estándares como diseño de base de datos, integridad referencial, validación de datos y normalización con la finalidad de garantizar la consistencia y precisión de los datos almacenados.
(Conclusión n.° 6)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Copia visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021 n.° 16424138 del contribuyente con código n.° 133898

Apéndice n.° 4: Copia visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021, Predio Urbano (PU) de 2 de enero de 2021 del contribuyente con código n.°133898

Apéndice n.° 5: Copia visada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2021 (HLP) de 2 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 133898

Apéndice n.° 6: Copia visada del recibo n.° 2342100004966 del contribuyente con código n.° 133898 de 10 de julio de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia visada del Estado de Cuenta del contribuyente con código n.° 133898

Apéndice n.° 8: Copia visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18211914 del contribuyente con código n.°133898

Apéndice n.° 9: Copia visada de la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022, Predio Urbano (PU) del contribuyente con código n.° 133898 de los predios con códigos n.°s 120005, 120159 y 131282 de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 10: Copia certificada de la Ficha de inspección predial n.° 0244b-2023-MDSMP-GAT-SGFT del contribuyente con código n.° 133898

Apéndice n.° 11: Impresión visada del Valor de la construcción calculado por la Comisión Auditora de los predios n.°s 120005 y 120159, periodo 2022 del contribuyente con código n.° 133898

Apéndice n.° 12: Copia visada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) de 3 de enero de 2022 del contribuyente con código n.° 133898

Apéndice n.° 13: Copia visada del Recibo n.° 2532200013031 del contribuyente código n.° 133898 de 24 de agosto de 2022

Apéndice n.° 14: Copia visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18821126 del contribuyente con código n.° 273113

Apéndice n.° 15: Copia visada de la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022, Predio Urbano (PU) de 3 de enero de 2022 del predio n.° 81614 del contribuyente con código n.° 273113

Apéndice n.° 16: Copia visada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) de 3 de enero de 2022 del contribuyente con código n.° 273113

Apéndice n.° 17: Copia visada del Recibo n.° 0482200089607 de 10 de enero de 2022 del contribuyente con código n.° 273113

Apéndice n.° 18: Copia visada del Estado de Cuenta del contribuyente, código n.° 273113

Apéndice n.° 19: Copia visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 n.° 18117415 del contribuyente 45891

Apéndice n.° 20: Copia visada de la Declaración Jurada Impuesto Predial 2022 Predio Urbano (PU) del contribuyente con el código n.° 45891 de los predios n.°s 100509, 100502 y 100491 de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 21: Copia visada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2022 (HLP) del contribuyente con código n.° 45891 de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 22: Copia visada del Reporte de pago del contribuyente n.° 45891

Apéndice n.° 23: Copia visada del Estado de Cuenta del contribuyente con código 45891

Apéndice n.° 24: Copia visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020 (HLP) del contribuyente con código n.° 386194

Apéndice n.° 25: Copia visada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial 2021 (HLP) del contribuyente con código n.° 386194 de 2 de enero de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia visada del Recibo de pago n.° 0482100084209 del contribuyente con código 386194 de 18 de octubre de 2021

Apéndice n.° 27: Copia visada del Estado de Cuenta del contribuyente con código n.° 386194 consultado el 25 de agosto de 2023

Apéndice n.° 28: Copia visada de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2021 (HLA) del contribuyente con código n.° 133898 de los predios n.°s 120005, 120159 y 131282 de 2 de enero de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de la Ordenanza 523-MDSMP de 21 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 30: Copia visada de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del contribuyente con código n.° 133898, del predio n.° 120005 de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 31: Copia visada de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del contribuyente con código n.° 133898, del predio n.° 120159 de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 32: Copia visada de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del contribuyente con código n.° 133898, del predio n.° 131282 de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 33: Copia visada de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del contribuyente con código n.° 273113 del predio n.° 81614 de 3 de enero de 2022

Apéndice n.° 34: Copia visada de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2022 (HLA) del contribuyente con código n.° 45891 de los predios n.°s 100509, 100502 y 100491 de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020 n.° 17898524 del contribuyente con código n.°386194.

Apéndice n.° 36: Copia visada de la Declaración Jurada Impuesto Predial 2020 (HLA) del contribuyente con código n.° 386194 del predio n.° 181054 .

Apéndice n.° 37: Copia visada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021 n.° 17898523 del contribuyente con código n.° 386194

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la Ordenanza 508-MDSMP de 31 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 39: Copia visada de la Hoja de Liquidación de Arbitrios 2021 (HLA) del contribuyente con código n.° 396194 del predio n.° 181054 de 2 de enero de 2021.

Apéndice n.° 40: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

1. Cédula de notificación de las personas comprendidas en la Observación:

 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2170-02-001 de 9 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-AC-MDSMP y cargo de notificación respectivo notificado al señor Jesús Alfredo La Matta Ampuero.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2170-02-001 de 9 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-AC-MDSMP y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Elda Milagros Suarez Egovail.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2170-02-001 de 9 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-AC-MDSMP y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Mary Lupe Diaz Llerena

2. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la Observación::

 - Copia simple de la Carta n.° 001-2023-JALA de 23 de noviembre de 2023 y del correo correspondiente del señor Jesús Alfredo La Matta Ampuero.
 - Copia simple de la carta n.° 0002-2023-JALA de 27 de noviembre de 2023 y del correo correspondiente, que amplia los comentarios o aclaraciones del señor Jesús Alfredo La Matta Ampuero

3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 41 Copias Certificadas de las Resoluciones de Alcaldía sobre la designación y cese del señor Jesús Alfredo La Matta Ampuero, siguientes:

 - Resolución de Alcaldía n.° 154-2020/MDSMP de 3 de agosto de 2020 de designación de Jesus Alfredo La Matta Ampuero como Gerente de Administración Tributaria

- Resolución de Alcaldía n.° 231-2021/MDSMP de 25 de noviembre de 2021 de concluida la designación de Alfredo La Matta Ampuero como Gerente de Administración Tributaria
- Resolución de Alcaldía n.° 280-2021/MDSMP de 26 de noviembre de 2021 de designación de Jesus Alfredo La Matta Ampuero como Gerente de Administración Tributaria
- Resolución de Alcaldía n.° 314-2021/MDSMP de 26 de noviembre de 2022 de concluida la designación de Alfredo La Matta Ampuero como Gerente de Administración Tributaria

Apéndice n.° 42 Copias Certificadas de las Resoluciones de Alcaldía sobre la designación y cese de la señora Elda Milagros Suarez Egovail, siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 157-2020/MDSMP de 3 de agosto de 2020 de designación de Elda Milagros Suarez Egovail en el cargo de subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente
- Resolución de Alcaldía n.° 232-2021/MDSMP de 25 de noviembre de 2021 que da por concluida a Elda Milagros Suarez Egovail en el cargo de subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente
- Resolución de Alcaldía n.° 281-2021/MDSMP de 26 de noviembre de 2021 de designación de Elda Milagros Suarez Egovail en el cargo de subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente
- Resolución de Alcaldía n.° 315-2022/MDSMP de 2 de diciembre de 2022 que da por concluida a Elda Milagros Suarez Egovail en el cargo de subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente

Apéndice n.° 43 Copias Certificadas de las Resoluciones de Alcaldía sobre la designación y cese de la señora a Mary Lupe Diaz Llerena, siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 156-2020/MDSMP de 3 de agosto de 2020 de designación a Mary Lupe Diaz Llerena en el cargo de Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de Deuda
- Resolución de Alcaldía n.° 233-2021/MDSMP de 25 de noviembre de 2021 que da por concluida a Mary Lupe Diaz Llerena en el cargo de Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de Deuda
- Resolución de Alcaldía n.° 282-2021/MDSMP de 26 de noviembre de 2021 de designación a Mary Lupe Diaz Llerena en el cargo de Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de Deuda
- Resolución de Alcaldía n.° 316-2022/MDSMP de 2 de diciembre de 2022 que da por concluida a Mary Lupe Diaz Llerena en el cargo de Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de Deuda

Apéndice n.° 44
- Copia certificada del artículo 74 de las funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración Tributaria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.
- Copia certificada del artículo 77 de las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Administración y Orientación al Contribuyente del Reglamento de Organización

y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.

- Copia certificada del artículo 79 de las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.

San Martin de Porres, 30 de noviembre de 2023.

Karina Tatiana Ruiz León
Supervisora de la Comisión de Control

Edgar Dionisio Cruz Ortiz
Jefe de Comisión de Control

Héctor Rodrigo Calderón Soto
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres; que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martin de Porres, 30 de noviembre de 2023.

Karina Tatiana Ruiz León
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martin de Porres

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 032-2023-2-2170-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE DETERMINÓ IMPUESTO PREDIAL CON CÁLCULOS DISTINTOS, Y ARBITRIOS MUNICIPALES CON VALORES DIFERENTES A LO NORMADO, ASIMISMO LOS CONTRIBUYENTES PAGARON IMPORTES MENORES A LO DETERMINADO Y A LO QUE CORRESPONDÍA PAGAR, GENERÁNDOSE SALDOS PENDIENTES CUYAS DEUDAS NO FUERON EXIGIDAS Y QUE NO SE REFLEJAN EN LOS ESTADOS DE CUENTA, POR LO QUE SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Jesús Alfredo La Matta Ampuero	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	4 de agosto de 2020	31 de diciembre de 2022	CAS	[redacted]				X
2		Elda Milagros Suarez Egoavil	[redacted]	Sub Gerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente	4 de agosto de 2020	31 de diciembre de 2022	CAS	[redacted]				X
3		Mary Lupe Díaz Llerena	[redacted]	Subgerente de Recaudación Tributaria y Control de Deuda	4 de agosto de 2020	31 de diciembre de 2022<	CAS	[redacted]				X

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2023 18:39:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 119-2023-OCI/MDSMP
EMISOR	:	KARINA TATIANA RUIZ LEON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se remite a su despacho el Informe de Auditoría n.° 032-2023-2-2170-AC, con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000042-2023-CG/2170
2. Oficio n.° 1191- 2022 OCI MDSMP
3. Informe 032-2023-2-2170 OK pag 1-82
4. Informe 032-2023-2-2170 OK pag 82-377

NOTIFICADOR : KARINA TATIANA RUIZ LEON - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OG5CPC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RUIZ LEON Karina Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2023 18:38:13 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000042-2023-CG/2170

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 119-2023-OCI/MDSMP
EMISOR	:	KARINA TATIANA RUIZ LEON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	378

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se remite a su despacho el Informe de Auditoría n.° 032-2023-2-2170-AC, con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 1191- 2022 OCI MDSMP
2. Informe 032-2023-2-2170 OK pag 1-82
3. Informe 032-2023-2-2170 OK pag 82-377

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MKJBM8**

San Martín de Porres, 1 de diciembre de 2023

OFICIO N° 1191-2023-OCI/MDSMP

Señor:
Hernán Tomas Sifuentes Barca
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Presente.

ASUNTO : Remisión Informe de Auditoria

REFERENCIA : a) Oficio n.° 508-2023-MDSMP/OCI de 15 de mayo de 2023
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Determinación y Recaudación del impuesto predial y arbitrios" periodo 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022"

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se remite a su despacho el Informe de Auditoría n.° 032-2023-2-2170-AC, con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUIZ LEON Karina Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 14:54:36 -05:00

Karina Tatiana Ruiz León
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

Car. Ancón N° K 4.5 - Lima 31 - San Martín de Porres Teléfono: 01-2002517 Email: oci.smp@mdsmp.gob.pe